SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes....... 12 rs.

Por tres meses........... 36. SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Is- las Baleares y Canarias	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

HACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circular.

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra v Marina en su acordada de 24 de Enero último, con motivo de la causa instruida contra el sargento segundo del regimiento infantería de Borbon, Guillermo Martinez Ubago, por el delito de primera desercion; y á fin de evitar las dudas é interpretaciones á que pudieran dar lugar los términos generales en que está redactada la Real orden de 27 de Setiembre de 1856, que establecia la penalidad aplicable á los sargentos y cabos de las diferentes armas del ejército que por cualquier motivo sean depuestos de su empleo, no obstante la modificacion que ha sufrido por la de 19 de Julio del año próximo pasado, se ha dignado S. M. declarar, que la primera de dichas Reales órdenes no altera en nada los efectos que debe producir la de 20 de Julio de 1853 en los casos de desercion cometida por los sargentos y cabos, ni variar su destino á Ultramar en clase de soldados, con la pérdida del tiempo servido y la recarga del que hayan estado desertados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859. - O'Donnell.=Señor....

Núm. 28. - Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue.

« Para que el art. 196 del reglamento de ese cuerpo se halle en armonía con la organizacion que por Reales órdenes de 28 de Diciembre y 25 de Enero últimos se dió al cuadro de Sanidad militar de las provincias de Ultramar, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 9 de Marzo del corriente año y lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 1.º del actual, se ha servido resolver, que el expresado artículo 196 se redacte y entienda en lo sucesivo de la manera siguiente:

Los Oficiales de Sanidad militar que pasen é Ultramar, ocuparán en el escalafon general el lugar que por su antigüedad les corresponda en la clase efectiva á que pertenezcan, entendiéndose por tal aquella á que hubiesen ascendido por rigurosa antiguedad ó por eleccion, y en manera alguna los empleos que se les confieran por su pase á aquellas provincias. Optarán, en su consecuencia, como los de la Península, á los ascensos que por su antigüedad les correspondan, bajo las reglas siguientes:

1.ª Serán propuestos para la efectividad del empleo que como supernumerarios disfrutan en Ultramar aquellos á quienes por su antigüedad les corresponda ascender, en cuyo caso podrán, si les acomoda, continuar en sus mismos destinos.

2. Si los que sirven en Ultramar obtuviesen por antiguedad empleo superior al que se hallen desempeñando y la vacante ocurriese en la Península, se les reservará el ascenso para cuando regresen á ella, si ántes no les correspondiere obtenerlo en las referidas provincias.

3. Si la vacante ocurriere en Ultramar en el caso á que se contrae la regla anterior, se les conferirá el ascenso siempre que en la Península no haya individuo alguno de la clase á que aquellos deban ser promovidos, y que contando en ella mayor antigüedad que la que al pasar á la misma pueda corresponder á los Oficiales de Ultramar, soliciten ocupar la vacante, á cuyo efecto se hará la oportuna invitacion, reservándoseles en este último caso el ascenso para cuando regresen á la Península.

Y 4. A los que por las causas que quedan expresadas se les reservase el ascenso, se les declarará al obtenerlo la antigüedad de la fecha del nombramiento de los Oficiales promovidos en su lugar, delante de los cuales se les colocará en la escala.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 24.—Circular,

Exemo. Sr.: Con fecha 6 de Octubre de 1848 se circuló por este Ministerio la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta que hizo el antecesor de V. E. en carta núm. 1.664, acerca del fuero que corresponde á los Milicianos Nacionales que, procedentes de la Península se hallan en esa isla, y obtienen Real despacho para el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército, como comprendidos en el art. 6.º del decreto de las Córtes de 12 de Setiembre de 1823.

Enterada S. M., y en vista de lo que con presencia de todos los antecedentes relativos á este

asunto, expuso en acordada de 29 de Agosto último el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oir, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer del Fiscal Togado del propio Tribunal, que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército concedido en virtud de Real despacho á los Milicianos Nacionales comprendidos en el art. 6.º del referido decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce de fuero militar criminal, dejando en su consecuencia derogadas todas las anteriores disposiciones que en distinto concepto y en diferentes épocas se han dictado respecto á la expresada concesion en cuanto no fuesen conformes con esta declaracion.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859. = El Mayor Francisco de Uztariz.—Sr. Capitan general de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Exemo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Gobernador de la provincia de Teruel Don Fernando de los Rios por haber dejado venir á esta corte, bajo fianza, á D. Tomas Vicente, preso á quien tenia puesto a su disposicion por órden del Juzgado, ha consultado dicho Cuerpo lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Consejo, cumpliendo con la Real órden de 28 de Abril de 1859, ha vuelto á examinar el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia pide autorizacion para procesar á D. Fernando de los Rios y los nuevos antecedentes que se le han unido:

Resulta de ellos:

Que el expresado Gobernador, en oficio dirigido á V. E. con fecha 24 de Abril de 1859, manifiesta haber llegado á su noticia que por el Tribunal competente se ha pedido autorizacion para procesarle por haber dejado venir á Madrid, bajo fianza, á Don Tomas Vicente, reo presunto reclamado por el Juzgado del Norte y por cómplice en su fuga; que es cierto le permitió venir bajo fianza por ser una per sona de consideracion y vista la insignificancia del delito que se le imputaba; pero que en esto no habia habido exceso de atribuciones, porque desde que se pone un reo á disposicion de una Autoridad gubernativa, puede disponer libremente de él, bajo su responsabilidad, que no podrá exigírsele sino en el caso de fuga; que no puede culpársele de complicidad en esta por no haberse verificado, puesto que el procesado se presentó al Juzgado de esta corte en tiempo oportuno:

Acompaña un despacho telegráfico del Juez del Norte de Madrid, su fecha 44 de Setiembre de 1858, participando al Gobernador haberse presentado en aquel dia á su disposicion D. Tomas Vicente, y un oficio del mismo Juez de 22 de Abril de 1859, en que le dice que la causa seguida contra el expresado Vicente habia sido remitida á la Superioridad en Enero ultimo en consulta del auto de sobreseimiento; que el procesado habia ingresado en la cárcel el 15 de Setiembre de 1858, y fué puesto en libertad el 8 de Octubre.

El Consejo, pues, en vista de estos nuevos antecedentes:

Considerando que conforme al art. 31 de la lev de prisiones de 26 de Julio de 1849, corresponde á las Autoridades administrativas la traslacion de los presos rematados ó con causa pendiente:

Considerando que si bien es cierto que el Gobernador de Teruel permitió venir á Madrid bajo caucion á D. Tomas Vicente, reclamado por el Juez del distrito del Norte, aparece tambien demostrado que se presentó á este sin que se haya paralizado en nada la administracion de Justicia, cumpliéndose las prescripciones judiciales:

Considerando que el procesado ha sido puesto en libertad por el Juez de la causa en virtud de auto de sobreseimiento que se halla en consulta en la Su-

Opina puede servirse V. E. consultar á S. M. se niegue la autorizacion que el Tribunal Supremo de

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859. - José de Posada Herrera. - Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Exemo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la capital para procesar á D. Casto Alvarez, Alcaide que fué de la cárcel de Villa y al ex-portero mayor de la misma José Fernandez, por exacciones ilegales y otros abusos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid pide autorizacion para proceder contra D. Casto Alvarez y José Fernandez, Alcaide y portero mayor que fueron de la cárcel:

Resulta de los antecedentes: que en 16 de Noviembre de 4858, el Vicepresidente de la Junta auxiliar de cárceles, por ante Escribano público, mandó formar un acta en la que se comprenden los hechos siguientes

José Huertas, llavero del patio, próximo al comedor, manifestó que el portero mayor José Fernandez le habia mandado exigir una peseta á toda familia que se permitiera pasar al comedor á comer ó estar con los presos, lo cual habia verificado entregándole unos 60 rs.; que el dia de Todos los Santos habian entrado muchas mujeres llevando bebidas, sin que nádie se lo estorbase, hasta que últimamente lo prohibió el Alcaide: que en el patio grande habia una cantina á cargo de un preso, donde se vendia tabaco, aguardiente, papel y otros varios artículos; á precios exagerados, hasta que tambien se quitó por órden del Alcaide, siendo el portero Fernandez el encargado de la recaudacion; que la mujer de este, encargada de registrar á las que entraban en la cárcel para que no introdujesen bebidas, tenia tambien otra cantina y dejaba entrar muchas mujeres sin registrarlas; que el Alcaide habia dicho públicamente que los que quisieran ser calaboceros ó celadores era necesario que diesen 160 rs. los de los patios, y 200 los del salon o detenidos, sin saber si habia exigido ó no estas cantidades á los nombrados; que el Alcaide habia permitido tambien salir de noche en varias ocasiones á D. José María Godoy y á algun otro preso por gracia y deferencia á los mismos, habiendo acompañado el declarante á Godov una noche à su casa, calle del Barco, núm. 8, cuarto principal; que el Alcaide toleraba que algunos presos de consideración estuviesen en distinto departamento del que debian estar; que comparecidos los porteros Antonio Soriano, Leandro Uceda y Cavetano Montes, y los mandaderos José Astorga, José Canuto y Francisco Gonzalez, confirmaron lo dicho por José Huertas, expresando que cada uno de ellos habia acompañado por órden del Alcaide al preso Don José Godoy á su casa, cuya órden les comunicaba el portero mayor José Fernandez: que no habian manifestado nada de esto ántes por temor á la animosidad del Alcaide y portero, y porque siempre que iba la visita corrian los avisos para que nada se advirtiese, siendo prueba de todo el haber encontrado debajo del camastro del salon seis botellas y un fraso plano, que aunque vacios, justificaban haberse introducido aguardiente ú otros licores.

Pasadas las diligencias al Juez del distrito, se ratificaron todos los que habian declarado en ella, añadiendo José Huertas, que á quien habia oido que se exigieran 8 y 10 duros á los calaboceros, no fué al Alcaide, sino á su portero mayor José Fernandez, ignorando si tenia ó no noticia el Alcaide de ello, y de la entrada en el establecimiento de aguardiente y otros artículos prohibidos. José Uceda que el portero Fernandez exigia á los que tenian la cantina 7 rs. por cada frasco de aguardiente que entraba: que él mismo habia tomado 8 duros de Pedro Yébenes por haber sido nombrado calabocero; y que el Alcaide habia sido quien habia dispuesto esto; José Astorga que no ovó al Alcaide lo de la exaccion de los 8 ó 40 duros, sino al portero mayor, de cuya órden acompañó á su casa al preso D. José Godoy: Cavetano Montes expuso lo mismo: José Canuto afirmó haber oido al Alcaide lo de la exaccion á los calaboceros, y lo mismo dijo Francisco Gonzalez.

Recibióse indagatoria á José Fernandez, quien manifestó que el Alcaide le habia prevenido exigiese por cada frasco de licor que entrase lo que pudiera, cobrando el declarante á razon de 6 rs. que entregó á dicho Alcaide; que solamente habia dos cantinas á cargo de presos; que no era exacto exigiese 4 rs. á las mujeres que querian ver á sus maridos y comer con ellos; que era cierto habia salido algunas noches D. José Godov por órden que para ello le habia comunicado el Alcaide, quien tambien le dijo exigiese la cantidad expresada á los calaboceros, de los cuales fueron nombrados dos despues de recibida la órden: que el dinero que José Huertas le habia entregado como producto de las familias que entraban al comedor á comer con los presos, no habia sido por exacciones que se habian hecho, sino por donativos voluntarios de estas familias.

D. José Godoy dije, que en efecto habia salido varias noches de la cárcel acompañado de un dependiente, pero sin que en ello tuviera parte el Alcaide, sino el portero Fernandez.

Tambien se recibió indagatoria al Alcaide, quien expresó que luego que tomó posesion de su cargo, prohibió la entrada de licores en la cárcel; que habiendo sabido que á pesar de sus órdenes se vendia aguardiente, y que algunos presos pagaban una retribucion al portero Fernandez por salir al comedor, reunió á los porteros y demandaderos; les preguntó si existia este abuso contestándole negativamente: que no sabia se hubiese exigido ninguna cantidad á los presos que fueron nombrados calaboceros, y en caso de haber sucedido, la exigiria el portero Fernandez; que únicamente un dia, en presencia de Don Agustin Gomez de la Mata, Vocal de la Junta de cárceles, habia dicho que el que quisiera ser calabocero habia de pagar media onza para mejoras de la cárcel; que no habia permitido la salida de la cárcel de D. José Godov.

D. Agustin Gomez de la Mata evacuó afirmativamente la cita, añadiendo que no se le habia quejado

El Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcaide y portero mayor, que fué negada por el Gobernador de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que, siendo los hechos denunciados trasgresiones del régimen y policía interior de la cárcel, se han castigado legal y suficientemente con la separacion de los funcionarios que los ejecutaron:

Visto el art. 67 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 4844, conforme al cual los Alcaides son responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que los deban tener, son dependientes de los Jueces:

Visto el reglamento para el régimen y gobierno de las cárceles de provincia, y en especial sus artículos 4.º, en el que se establece que el Jese político (hoy Gobernador) es el Jese superior inmediato del establecimiento, y bajo su dependencia corresponde al Director el Gobierno interior de la cárcel; 6.º, segun el cual, como agente de la Administracion, será responsable el Alcaide, así de la incomunicacion y seguridad de los encarcelados, como de la exacta observancia de cuanto en el reglamento se dispone, estando obligado, como dependiente de la Autoridad judicial, á cumplir las órdenes de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente; 7.°, por el que se dispone que no servirá de descargo al Alcaide la omision ó descuido de los empleados subalternos; 53, en que se prohibe á los presos el uso de vino, aguardiente, licores y demas bebidas espirituosas: 78, 79 y 80 en que se prohibe tambien la existencia de cantinas, y que los empleados y dependientes faciliten á los presos vino y licores espirituosos: que exijan toda clase de impuestos carcelarios, y que admitan de los presos ni de sus parientes y amigos ninguna gratificacion:

Vista la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, y particularmente sus artículos 1.°, 2.° y 3.°, segun los cuales todas las prisiones civiles, en cuanto á su régimen interior y administracion económica están bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, comprendiéndose en este régimen lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad; su policía y disciplina; la distribucion de los presos en sus correspondientes localidades y tratamiento que se les da; y por último, que las prisiones están á cargo de sus Alcaides bajo la autoridad inmediata de los Alcaldes y del Gobernador de la provincia; 47, en que se dispone que los Alcaides cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Visto el art. 327 del Código penal, en que se castiga al empleado que hiciere en provecho propio cualquiera exaccion sin la autorizacion competente:

Considerando que la existencia de cantinas en la cárcel y la introduccion en la misma de licores espirituosos son contravenciones á un reglamento administrativo, cuya correccion corresponde exclusivamente á las Autoridades, á cuyo cargo se halla todo lo relativo al régimen interior de las prisiones : Considerando que los Alcaides tienen el doble ca-

rácter de agentes de la Administracion y dependientes de la Autoridad judicial; que se encuentran en este caso en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y por consiguiente, en cuanto á la prision incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente no obran en ejercicio de funciones administrativas

Considerando que los cargos que se han formulado contra el Alcaide y portero mayor por exacciones indebidas á los presos no son infracciones del reglamento de la cárcel, sino delitos penados por el Código penal, y que á los Tribunales de justicia corresponde por consiguiente averiguar si en efecto hubo ó no esas exacciones, y exigir al culpable la responsabilidad en que haya incurrido;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. 1.º Que se confirme la negativa del Gobernador en cuanto á la existencia de cantinas en la cárcel é introduccion en ella de vino y licores espirituosos.

2.º Que se declare innecesaria la autorizacion para procesar al Alcaide y portero mayor por haber permitido salir de la cárcel, sin órden judicial, al preso D. José María Godoy.

3.° Que se conceda la autorizacion en todo lo que tenga relacion con las exacciones ilegales que han sido denunciadas, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.-José de Posada Herrera.-Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 5 de Agosto próximo se celebrara subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el servicio de limpia, picado, saneamiento extraccion de vitriolos por los pozos de Santa Ana Animas, de dichas minas, bajo el precio máximo admisible de 130 rs. por cada rebezo que se extraiga á la superficie despues de haberlo limpiado, picado y trechado. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones

para contratar el arranque, trecheo y extraccion de vitriolos por los pozos de Santa Ana y Animas, se compromete à cumplirlas y á hacer este servicio por el precio de... reales cada rebezo (el precio se expresará por letra). (Domicilio, fecha y firma.) Madrid 25 de Junio de 1859. = El Director general,

Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El dia 6 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la construccion de un edificio que sirva para establecer un hospital en el mismo, bajo el precio maximo admisible de 45.746 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en di-

cho establecimiento y en esta Direccion general. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode lo siguiente:

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la construccion de un edificio que ha de servir para hospital de este establecimiento, se compromete á tomarlo á su cargo, ejecutando las obras con arreglo á los mismos por el precio (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 25 de Junio de 1859.-Manuel María Yañet de

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el sorteo de este dia para designar las cinco acciones de carreteras del empréstito de nueve millones de reales, autorizado por la ley de 16 de Agosto de 1841. que han de obtener en el presente año el premio de 10.000 reales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 26 del mismo mes y año, ha tocado la suerte á las señaladas con los números que á continuacion se ex-

657 2.617 2.775 3.516 7.312

Debiendo quedar extinguido totalmente este empréstito en 30 del actual, segun lo dispuesto en el art. 10 del citado reglamento, los interesados en cuyo poder se hallen las acciones que aun existen en circulacion, podrán presentarlas desde el 30 del corriente, de diez á dos del dia, en los no feriados, en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública, para su reembolso, que tendrá efecto por la Tesorería del estable-cimiento en la fecha que se designe en las carpetas de

oresentacion. Madrid 22 de Junio de 1859. — El Secretario, Angel E de Heredia. — V.º B.º — El Director general, Presidente,

Los interesados que á continuacion se expresan y acre-edores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 33 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recogn los grádites de dista Deuda. ger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número nes.

Nombres de los interesados.

ALICANTE.

Doña Dolores Espinosa. MURCIA. D. Manuel Aledo y Marin. D. Fulgencio Aumech. D. Francisco Javier Carvajal. Doña Ramona Carles. D. Pascual Carbonell D. Miguel Esteve. D. José Juster. D. Juan García. Doña María Dolores Gonzalez.

D. Lorenzo Guardiola. Doña Mariana Lopez Mena. Doña María de la O Lizana. Doña Rufina Lluch. D. Alfonso Martinez D. Bustasio Manzano.

D. Antonio Marsilla. Doña Florentina Moreno D. Juan Mezquita. Dona Salvadora Martinez. D. Antonio Marin Guirao. Doña María Nieto. D. José Prieto.

D. Miguel María Puche. Doña María de la Concepcion Ponson y Palecio. Doña Antonia y Josefa Paredes. D. Fulgencio Pinat. Doña Cármen Posadas

Doña Rafaela Pillot. D. Antonio Perez. D. Fernando Perez. D. Andres Rodriguez. D. Antonio de la Riva. Doña María Antonia Ruiz. D. Rafael Sanchez de Leon.

D. Francisco María Soriano. Ceferino Serra y Marin. D. Rafael Sanchez. Doña Dolores Suarez. D. Manuel Santana. D. Francisco Soriano.

D. Manuel Sibono.

D. José Pascual Soriano. VALENCIA. 71010 Doña Dolores Estéban y Manuel Fernandez Cabrafigal.
D. Joaquin Gomez y San Martin.

71011 D. Tomas Marzo. D. Francisco Ortiz. Doña Epifania Risueño. Madrid 1.º de Junio de 1859.-El Secretario, Angel

F. de Heredia.-V. B. El Director general, Presidente, CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de Junio de 1859.

Rs. vn. Cs. Han ingresado en este dia, depositados por 1.975 indivíduos, de los cuales

los 49 han sido nuevos imponentes.. 117.158 Se han devuelto, á solicitud de 59 in-102.290,04 El Director de Semana,

Leon Garcia Villarreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Hallandose vacante la Secretaria del Avuntamiento de Urueña en esta provincia, dotada con 1.200 rs. anuales,

he acordado se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin

Valladolid 20 de Junio de 1859.-Ibañez de Aldecoa

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Bobadilla en esta provincia, dotada con 1.800 reales pagados por trimestres de fondos municipales. Las personas que reuniendo la aptitud legal deseen ob

tenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias contados desde la publicacian de este anuncio en la Gaceta de Madrid

y Boletin oficial de la provincia. Valladolid 25 de Mayo de 1859.—Moyano. 2454—1

Se halla vacante la Secretaria de Avuntamiento de Villalon, dotada con 5.500 rs., siendo obligacion del que la obtenga pagar el personal necesario para evacuar los negocios de la Alcaldía y la Municipalidad, inclusos la matrícula industrial, amillaramientos y repartimiento.

Los que se crean con derecho para aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion, en el térmico de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia. Valladolid 19 de Mayo de 1859.—P. A., Cándido

yano. 2455-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Secretaría del Ayuntamiento de Arrubal, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la desampeñaha. Consiste su dotacion en 1 500 rs. pagades per trimestres de los fondos municipales, siendo obligacion del que la obtenga evacuar los negocios de amillaramientos, estadística y repartimientos, ademas de los que son inherentes á la Alcaldía y Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio. Lograño 21 de Junio de 1859 - Francisco Latasa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Vecilla, en esta provincia, por renuncia del que la des-empeñaba, dotada en 4.200 rs. anuales; siendo obligacion del que obtenga esta plaza extender las actas v demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo pesponsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 21 de Junio de 1859.—Genaro Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Padiernos, partido de Avila, por dimision del que la obtenia, dotada con 1.600 rs. anuales paga-dos de fondos municipales por trimestres vencidos, he dispuesto se anuncie su vacante para que, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha Avila 21 de Junio de 1859.—Romualdo Becerril.

Hallandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Barraco, partido de Cebreros, por renuncia del que la obtenia, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta

del Gobierno para que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del termino de 30 dias, contados desde el dia 16 del actual.

Avila 14 de Junio de 1859. Romualdo Pecerril

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 rs. anuales, pagades de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Guceta del Gobierno, para que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicha Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el dia 16 del actual.

Avila 14 de Junio de 1859. - Renguldo Becerril.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

La Secretaria del Ayuntamiento de Fontanarejo, dotada con 1.600 rs anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á ella remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, à contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Ciudad Real 22 de Junio de 1859. - El Gobernador, Enrique de Cisneros. 2650-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Benadalid en esta provincia, dotada con 2.930 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes à esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde el dia de la publicación de este anuncio.

Málaga 17 de Junio de 1859.-Antonio Guerola.

Se halla vacante la Seccetaria del Ayuntamiento de Alhaucin de la Torre en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales. Los aspirantes á esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un

mes, contado desde el dia de la publicacion de este Málaga 20 de Junio de 1859.—Antonio Guerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Hoz de Arriba, dotada con el haber anual de 1.500 reales, por dimision del que la obtenia, se anuncia con el objeto de que los aspirantes dirijan sus solicitudes en el término de un mes, à contar desde la insercion de este.

al Alcalde del indicado pueblo. Soria 18 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaria del Ayuntamiento de Navarra, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obmia. Su dotación consiste en 1.400 rs. vn., pagados por trimestres de los fondos municipales

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento hasta el dia 16 de Julio próximo en

Teruel 16 de Junio de 1859 -El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallandose vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Avuntamiento de Selaya en el partido judicial de Villacarriedo, cuya dotación anual es de 1.100 rs. cobrados del presupuesto municipal, sin más emolumentos, he dispuesto que se haga saber en este periodico oficial y en el Beletin de la proincia por los anuncios que previene el Real decreto de 19 do Octubre de 1853, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Selaya, en el término de un mes marcado por aquella Real disposicion que empezará á contarse desde la insercion del primer anuncio.

Santander 22 de Mayo de 1859. E. G. I., Carrera. .. 2452—1

ALCAEDIA CONSTITUCIONAL DE RODA. Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, los aspirantes di-

rigirán sus solicitudes á la misma Corporacion, en los términos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853; la dotación consiste en 900 reales anuales, y su provision tendra efecto á los 30 dias contados desde que el presente anuncio salga á luz en el

Boletin oficial y Gaceta del Gobierno. Roda 30 de Mayo de 1859.-El Alcalde, Ramon Her-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar en esta villa situado en la calle de la Albarizuela, esquina á la de San Francisco, lindante por Norte con casa de Juan Lorenzo, conocido por Tomillo, y por Este con casa de la testamentaría de Pedro Barcia, y por Sud y Oeste da frente á las mencionadas calles; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo do la Real provision de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que

de no verificarlo le parará el parjuicio que haya turar, y continuará el expediente segua disponda las léves é intrucciones de la materia.

Puerid-Real 20 de Junio de 1859.—El Alcalde, Semination farea.—El con etario, José Maria Lacasa. 2653

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUISIANA

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimision del que legitimamente la desempeñaba: su dotacion, de 3.300 rs. vn. pagados del presupuesto municipal por trimestres ven-

Los aspirantes á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Alcalde Presidente hasta el 30 del presente mes, que se proveerá segun acuerdo de la Municipalidad. Luisiana 1.º de Junio de 1859.—Antonio Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO.

A Tomas Montes, hijo de Tomas, mozo comprendido en el alistamiento para la quinta y reemplazo del ejército correspondiente al cupo del año actual, le tocó el número 39 en el sorteo celebrado en 3 de Abril último; y como del expediente instruido en averiguacion de las causas que hubieran podido motivar el no haberse presentado para ser entregado en caja como quinto por el cupo de esta ciudad, á pesar de haber sido citado en la persona de su padre, resultan méritos suficientes; el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesion de hoy, ha acordado declarar prófugo al indicado Tomas Montes, con las condenaciones que ha creido procedentes; y que este fallo, para que sea más notorio, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Almagro 24 de Junio de 1859. El Alcalde accidental. Vicente P. de Gracia y Martinez .= El Secretario, José Fernandez v Bermeio

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Julio de 1859, ante el senor Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, que tendrá lu-gar en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios. - Rústicas

MAYOR CUANTIA.

Número 17 del inventario. —Un pedazo de monte de carrascos y peñas, perteneciente á los propios de Herrera, en el Ayuntamiento de Camargo, partido de esta capital, en el sitio de la Verde, de cabida de 300 carros ó sean 536 áreas, 75 centiáreas. Linda al S. con terrenos del pueblo de Camargo, E. herederos de Ramon Fernandez. N. los de D. José de la Torre y más terreno de este pueblo. Ha sido tasado por los peritos en 450 rs. en renta y 9.900 en venta, y capitalizado por la Administracion de propios y derechos del Estado por la renta de 1.400 en 31.500 por los que se remata.

Núm. 26 del inventario.—Otro pedazo de monte de carrascos, en el pueblo de Revilla, de dicho Ayuntamiento, sitio de Berdecia, de cabida de 450 carros ó sean 805 áreas, 52 centiáreas. Linda al S. terreno del comun. E. castañera de D. Angel Francisco de Aguero, N. y O. terrenos con cagigal del barrio de Amedias; tasado por los peritos en 500 rs. en renta y 43.500 en venta, y capitaizado por la Administración de propios y Derechos del Estado por la renta de 1.600 rs. en 36.000, por los que

Núm. 27 del inventario.—Dos eriales contiguos en el sitio de la Sierra, pertenecientes al pueblo de Revilla, del mismo Ayuntamiento, de cabida de 1.200 carros ó sean 2.146 áreas, 91 centiáreas. Linda todo al S. terreno del barrio de Amedias, E. con más del pueblo de Guarnizo, y por los demas vientos con cagigal y terreno del harrio de Abajo; tasado por los peritos en 600 rs. en renta y 9.600 en venta, y capitalizado por la Administracion de propios y derechos del Estado por la renta de 1.200 rs.

en 27.000, por los que se remata. Núm. 35 del inventario.—Otro erial en el sitio de alto de Estradas, perteneciente al pueblo de Igollo, en dicho Ayuntamiento de Camargo, de cabida de 1.200 carros ó sean 2.447 áreas. Linda al S. con carretera que va á Escovedo, N. camino Real de Reinosa, E. con más de este pueblo, y O. con jurisdiccion de Maoño y Asoños; tasado por los peritos en 480 rs. en renta y 9.600 en venta, y capitalizado por la renta de 1.200 en 27.000, por los que se remata.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia v hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 1.º de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios. — Urbanas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 375 del inventario.—La casa y establecimiento de baños con los demas terrenos advacentes, situados en el pueblo de Alceda, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Villacarriedo: se compone la casa de planta baja con sus manantiales dentro, y está distribuida en tres bañeras generales construidas de piedra de sillería, capaces para cuatro personas; otras cuatro bañeras pequeñas de madera, revestidas de azulejo, un recibimiento, otro para nso del bañero, el cuarto donde está colocada la caldera de cobre, de cabida como de unos 30 cántaros y qua sirve para calentar el agua, y un portal midiendo 2.308 piés de superficie. A la parte de S. tiene un patio de 576 piés, en el que salen muchos manantiales de la mis-ma agua sulfurosa y de los cuales se coje la necesaria para beber. Al S. y O. de la casa hay plantados 25 árboles frutales, 4 robles, 2 hayas y 14 alamos, y se agrega a este terreno, para que puedan extenderse en todos sentidos, 241 carros de tierra que pertenecen al pueblo, igual á 3 hectáreas 37 áreas y 72 centiáreas. La cuarta parte de este terreno está cubierta de aguas y pedrera, el resto de argoma, salgueras y algunas alisas. Sus limites son: al N. el rio Rosera, y la carretera que cruza al pueblo de Bejonis en una línea de 150 pies à la distancia de 220 de la casa, por el Sur con carretera que conduce á la pradera del Sr. Obregon, O. carretera pública á las mieses de arriba y abajo y prado de D. Antonio Villegas Bustamante, y por el E. con el rio Pas. Dentro del terreno que queda deslindado hay un prado que pertenece á D. Pedro Sainz Pobes, cercado de pared seca y de cabida de 14 carros, conteniendo algunos álamos peque-nos alfededor. Dentro del prado que acaba de relacionarse; hay dos nogales de particulares. El comprador tendrá derecho á hacer todas las obras que necesite en toda la margen del rio para defensa de los baños, y no impedirá que los vecinos del pueblo saquen del mismo rio la piedra que necesiten para sus obras por las dos carreteras de S. y N. que quedan mencionadas Esta finca es susceptible de grandes mejoras, por lo que ha sido tasada en 224.490 rs., capitalizada, por la renta de 3.500 que consta en el inventario, en 63.000, y sale a subasta por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fuesen rematadas las Gneas.

se a judicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cua: ja y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 1 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los i estantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Retado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de po-

sesion, serán de cuenta del rematante. 5. A la vez que en esta capital se celebrará otro

remate en el mismo dia y hora en Madrid y Villacarriedo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca que arriba se expresa.

Santander 13 de Mayo de 1859. El Comisionado principal, Mariano Garcés.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Julio de 4859, ante el se-

nor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propies. - Urbanas. Fincas en la villa de Yélamos de Arriba MAYOR CUANTÍA.

Núm. 4.056 del inventario.—Un horno de poya en la calle de su nombre, de la villa de Yélamos de Arriba, procedente de sus propios; linda Saliente calle de la Pena, M. calle del Berral, P. calle de su nombre, y N. bodega y patio de D. Antonio Martinez; tiene 6,2 metros de fachada del S. 12,6 metros la del M. y 11 metros la del P., 4 metros altura media: su construccion mampostería, regular estado. Esta finca produce anualmente en renta 1.601 rs., por la cual se ha capitalizado en 28.818 rs., y se halla tasada en 3.500 rs. en venta y en 155 en renta, debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

Núm. 4.057 del inventario.—Un molino harinero, sito debajo de San Roque, en dicho pueblo y procedencia: linda S. y M. tierra de Mariano Prieto, P. y N. tierra de estos propios: tiene una piedra de moler, es de cubo de sillería: tiene 9,6 metros de longitud, 6 metros latitud y 6 metros de altura: su construccion de mampostería en regular estado de conservacion: el cauce actual por el que recibe las aguas es provisional por tierras particulares, á los cuales paga 384 rs. por el tránsito de dichas aguas hasta que se habilite el cauce antiguo destruido por las avenidas en 1855. Esta finca produce en renta anualmente 1.233 rs. 61 cents., por la cual se ha capitalizado en 22.204 rs. 98 cénts., y se halla tasada en venta en 27.360 rs. y en renta en 1.216 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasacion.

La renta de la finca núm. 1.057 es de 43 fanegas de trigo, valoradas á 28 rs. 69 cénts. fanega, á que ha salido dicha especie en el decenio formado al efecto. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza de partido judicial, y en la villa y corte de Ma-

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Yélamos de Arriba para su fijacion al público.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 1.º de Julio de 1859, ante el senor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios. - Rústicas.

Fincas en término de Bujalaro.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3387 del inventario. - Un prado llamado el Samoral, sito en el término de Bujalaro, su cabida 51 fanegas y 7 celemines de labor de primera, segunda y tercera calidad; la mitad poco más ó ménos es de regadio con agua temporal; linda al S. la cañada Merinera, M. el cauce del Molino, P. huerta del molino de José Rebuelta, N. el rio; le atraviesa un desaguadero del cauce, el cual divide el prado de la labor, y dentro de este hay un tejar que se incluye en la tasacion. Por esta finca pasa el fercarril de Madrid á Zaragoza.

Esta finca no consta produzca renta, y se halla tasada en venta en 25.000 rs. y en renta en 500, por la cual ha sido capitalizada en 12.500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion. No se ha deducido el 40 por 100 por la Administracion, por haberlo tenido en cuenta los peritos al justipreciarla.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza como cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Bujalaro, para su fijacion al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que

se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará esplazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6. de la ley de 1. de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, con-solidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que auticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el con-cepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Ju-

nio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especialde Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos del expediente, hasta la toma de po-

sesion, serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Guadalajara 20 de Mayo de 1859. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Per disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1858, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Julio de 1859, ante el señor y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios. -- Rústicas,

. PARTIDO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

Pueblo de Quero. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 332 del inventario.—Un quinto en término de Quero, denominado el Rodeo, enclavado en la vega del expresado pueblo, perteneciente a sus propios, de caber 964 fanegas de á 500 estadales cada una, y estadal de 11 ples en cuadro, ó sean 453 hectareas, 94 áreas y 76 cen-

tiáreas: linda por O. con término de la Puebla de Almoradiel, M. con el rio Jiguela, P. con el Quintillo, y N. con término de la Puebla de Don Fadrique: vale en renta 1.540 rs., en venta 154.240, y siendo la que paga en la actualidad la misma, ha sido capitalizado en 34.650:

sale a subasta por la tasacion. Núm. 335 del inventario.—Otro quinto en dicho término, denominado los Saladares, enclavado en la expresada vega de Quero, de igual procedencia, de caber 780 fanegas de 500 estadales de 11 piés en cuadro, o sean 367 hectareas, 30 areas y 20 centiareas: linda por O. con el ferro-carril, M. con el quinto de la Veguilla o el rio, P. con la laguna de Taray, y N. con las suertes repar-tidas á los Milicianos de la guerra de la independencia. Por el expresado quinto cruzan y le dividen las servidumbres de la laguna del Taray, que es el Rianzares y la del Jiguela, sin embargo de no tener marcado su curso: ha sido tasada en renta en 5.100 rs., en venta 202.300, y conociéndosele la que satisface en la actualidad, ha sido capitalizado, por la que le han dado los peritos en 144.750; sale á subasta por la tasacion.

Núm. 334 del inventario.—Otro quinto en dicho termino denominado los Albardiales, de igual procedencia, que consta de 658 fanegas de á 500 estadales y estos de 11 piés en cuadro, ó sean 309 hectáreas, 84 áreas y 22 contiáreas: linda por 0. con el Quintillo, M. con el registrada por contiáreas y con el ferro-capil, y N. con la suertes regardias à las Milleignes de la querre de la Indianadan. partidas à los Milicianos de la guerra de la Independen-cia: vale en renta 1.460 rs., en venta 85.540, y no co-nociéndosele la que paga actualmente, ha sido capitalizado, por la que le han dade los peritos, en 32.850: sale a subasta por la tasación.

Núm. 333 del inventario. Otro quinto en dicho término, denominado el Quintillo, de igual procedencia, de caber 650 fanegas, 2 celemines de á 500 estadales, y estos de 11 piés en cuadro, ó sean 306 hectáreas, 8 áreas y 50 centiáreas: linda por O. con el Rodeo, M. con el Jiguela, P. con los Arbaldiales, y N. con las suertes y Don Leoncio Sanchez: vale en renta 1.180 rs., en venta 78.020, y no conociéndosele la que paga, ha sido capitalizado, por la que le han dado los peritos, en 26.550: sale á subasta

por la tasacion. Núm. 2.431 del inventario.-La laguna del Taray, en dicho término y de igual procedencia, que consta de 431 fanegas de á 500 estadales, y estos de 11 piés en cuadro, ó sean 202 hectáreas, 95 áreas y 79 centiáreas, cuyo perímetro ó cespedera se encuentra destrozado en su mayor parte, y su fondo ó depósito de aguas, somero y po-bre de las mismas; en ellas no existe, ó al ménos no se hace perceptible, ninguna clase de pesca. Debiendo advertir que esta finca tiene à su favor la servidumbre de aguas que puedan prestarla el Rianzares y el Jiguela; pero las del primero se hallan interceptadas por su mal cauce, y las del segundo no las admite por no tener abierto su canal; vale en renta 900 rs, en venta 15.000, y no pagando nada en la actualidad, ha sido capitalizada en 20.250, por cuya cantidad sale á subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anterior-

ADVERTENCIAS.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.4 El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pú-blica, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente y tasaciones, hasta la

toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo dia y hora en Madrid y Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Toledo 22 de Mayo de 1839. El Comisionado principal de Ventas, José Wencel.

PROVINCIA DE ALMERIA. Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta rovincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se

dirá, la finca que abajo se expresa : Remate para el dia 1.º de Julio de 1859, ante el senor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 30 del inventario.-Doce horas de agua en cada un dia del año, en la Hila del Concejo, término de Velez-Blanco, procedentes de sus propios, á excepcion de los sábados, que es propiedad de Velez-Rubio. No son divisibles sin perjuicio de su valor, y han sido tasadas en 99.720 rs. vn., y capitalizadas por la renta de 7.105 reales 30 cents., que le han graduado los peritos, en 159,869 reates 25 cénts., cuya suma servirá de tipo para la su-

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 40 plazos iguales de á 40 por 400 cada uno. El primero á los 45 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su

valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856 3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.2 Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. 5. A la vez que en esta capital se verificará otro re-mate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y Velez-Rubio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril 3. La anterior finca ha sido retasada con arreglo à la

Real orden de 3 de Octubre últime. Almería 18 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro P. Perez.

PROVINCIA DE BURGOS

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1355, 41 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Junio de 1859, de doce \acute{a} una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. José Ruano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios .- Rústicas. PARTIDO DE ROA.

MAYOR CUANTÍA. Números 420, 421 y 424 del inventario. — Un trozo de eras de trillar, perteneciente á los propios de Hontangas, al camino de Aranda, de 30 fanegas de segunda (19 hectáreas, 31 áreas, 70 centiáreas); surca por N. rio Riaza, P. tierra de Aniceto Arranz, O. prado del soto y tierras de la capellanía de Perdiguero, M. huertos; la atraviesa la cañada para paso del ganado trashumante.

Una tierra à la fuente del Piojo, de 4 fanegas de tercera (2 hectáreas, 61 áreas, 60 centiáreas); N. viña de Alejandro del Rincon, M. camino, O. camino, P. tierra de Santos Sanz.

Una suerte de viña, al camino de Aranda, de 3.500 cepas de tercera; linda N. camino, M. viña de Andrés Salvador, P. camino; otra á la Pinilla, de 3.000 cepas de cera, dividida por el camino; N. otra de Froilan Sual-de, M. otra de Celestino Guijarro, P. otra de Tomas Ro-speno; otra á la Pinilla, de 500 cepas de tercera; O. otra Luis del Rincon, M. otra de Leandro Arranz; ha sido regulada su renta por los peritos en 1.528 rs., capitalianda en 34 380 rs., y tasadas en 38.200, por cuya cantidad se subastan.

Números 380, 381, 382, 383, 387, 388, 389 y 390 rústi-, y 380, 382 y 383 urbano del inventario.—Una suerte de tierra en Adrada, perteneciente á sus propios, á la Granja y demas; N. otra de Andres Salvador, M. cauce de molino; y una era de trillar, titulada de San Juan, O. Balvina Cuesta, P. Benito Rodriguez, que todo hace 31 fanegas de primera, 41 de segunda, 8 de tercera (19

hectareas, 10 áreas, 39 centiáreas). Una viña, á Prado Rubio, de 7.000 cepas y 3 nogales: O. Andrés Salvador, P. pradera: otra viña en San Millan de 2.000 cepas y un nogal; O. Angel Pedro Sanz, P. el camino nuevo.

Un molino harinero sobre las aguas de Riaza, por todos aires tierras de propies, con una casa del molinero en el centro, de 8,50 metros de línea y otros tantos de fondo; la cocina y cuadra tiene de línea 3,70 metros y de fondo 8,50 metros, al sitio de los molares 7 metros de línea y 6 de fondo, con un corral de 2,60 metros de linea y 9 de fondo: su construccion es de mampostería, con dos piedras y sus maquinarias, pero solo muele la una, como que tiene aguas propias desde fines de Se-tiembre hasta mediados de Abril, moliendo el resto del año con los sobrantes de las aguas que sirven para riego de las vegas. Se ha la en mal estado.

Una casa-posada á la calle del Patillo; linda P. Bernardino Guijarro, M. camino de la Ermita, de 10 metros de línea y 8 de fondo, con una cuadra contigua de 16 metros de línea y 5,70 metros de fondo, de mampostería, con barro, bastante deteriorada. Una casa-fragua que linda por N. Casimiro Prenete, P. O. Feliciano Pintado, de 7 metros de largo, y lo mis-

mo de fondó, de mamposteria, bastante deteriorada. Un lagar á los de Valtuvilla; linda por P. otro de Andres Lázaro, M. Manuel Soaldea, de 12 metros de linea, 6.90 de fondo. Una bodega á las de Valtuvilla; linda por M. otra de Pedro Guijarro, P. cuesta de Pedro Alonso, con cinço

cubas, la primera y tercera inútiles, las demas caben 655

cantaras y tienen 20 aros de hierro. Los peritos han regulado su renta en 8.960 rs., han sido tasadas en 105,420 reales, y capitalizadas en 201.600, por cuya cantidad se Los peritos certifican no ser conveniente la subdivision de estas fincas. Se hallan afectas á un censo perpétuo a favor del Conde de Miranda, de 21 fanegas, 8 calemines de trigo, igual cantidad de cebada y la misma de centeno; otro redimible á D. Telesforo Rodrigez, vecino de Cuellar, de 500 rs de rédito; otro al hospital de la

Magdalena de Cuellar, de 132 rs. de rédito; otro id. á

D. Miguel Plaza y otros de Adrada de 912 rs.; otro id. á D. Basilio Benedite, y otros de Adrada, de 168 rs.; otro idem à D. Juan Rico de Osma, de 99 rs. Números 413 y 416 del inventario.—Una viña sita en Moradillo de Roa, perteneciente à sus propios à donde llaman el Prado: linda por N. Gregorio Sanz, Abrego el Prado, de 11.000 cepas de tercera; otra al Enebro, Q. cañada, P. camino del Enebro, de 4.000 cepas, de tercera; una tierra á la cañada del monte, M. y O. cañada; otra á Valdelamortera, O. Leon Paez, N. camino, de 11 fanegas, de tercera las dos ó sea (2 hectáreas, 58 áreas, 31 centiáreas). Los peritos han calculado su renta en 990

reales; han sido capitalizadas en 22.275 rs. y tasadas en

22.980, por cuya cantidad se subastan.

Los peritos certifican no ser conveniente la subdivision de estas fincas. Números 400, 401, 402, 403 y 876 rústico, y 392 urbano del inventario. Una tierra en Fuentemolinos, perteneciente á sus propios, al Bergüeral, de 42 fanegas de segunda, O. tierra de Fernando Sualdea, P. Bergüeral de Haza, N. otra de Santos Adrados y otros de Adrada; otra tierra á Valdesuero de 10 fanegas de tercera que linda por N. y M. camino de la Sequera y tierra de Miguel Pla-za; otra tierra à la Tordera de 6 celemines de segunda. O. otra de Ignacio Sualdea, P. de Niceto Lázaro; otra a la Roza del plantío, de 6 fanegas de primera y 4 de segunda; M. camino, N. plantio, P. Andrés Catalina y otros, otra al Redondo de una fanega de segunda; O. viña de José Plaza, P. otra de José Roldan, M. senda; otra á la Matilla', de una fanega de segunda, O. y N. camino, P. viña de Faustino Juarrar; otra á la Olma, de una fanega

equivale la sembradura de todas á 23 hectáreas, 22 áreas, 4 centiáreas. Una viña á entre Carreras, de 1.000 cepas de segunda; O. camino, P. otra de Angel Fuente, N. otra de Pablo Rodilla; otra viña á Tarrienzo, de 1.200 cepas de

6 celemines de segunda, N. y P. tierras de particulares,

segunda; O. Pedro Fernandez, P. y M. cañada. Un lagar entre las bodegas de Carramonte, por todos aires baldíos, arruinado y podrida su viga, tiene 1.224 piés superficiales (89,23 metros) cuadrados; los peritos han calculado su renta en 712 rs., han sido capitalizadas en 16.020 rs., y tasadas en 22.800 rs., por cuya cantidad se subastan.

Los peritos no consideran conveniente la subdivision

de estas fincas, porque perderian de su valor. Se hallan afectas à un censo redimible de 242 rs. de rédito á favor de D. Angel Aparicio, vecino de Búrgos. Números 404 y 405 rústico, 393, 394, 395, 396, 826 y 827 urbano del inventario.—Una viña en Fuentelisendro, perteneciente á sus propios, á los Anadales, de 2.200 cepas de segunda; P. otra de Ana Sanz, O. de Ignacio Domingo, O. Isidora de la Fuente, otra á Jamonta. de 2.300 cepas de segunda, N. otra de Emeterio Vega, M. de Pedro Lázaro, P. arroyo, otra al mismo sitio de 300 cepas de segunda y 450 de tercera, P. camino, N. servidumbre; otra á Fuente-Rodrigo de 2.500 cepas y un terreno erial, N. camino, O. herederos de Gregorio Pradales y M. tierra de estos; otra á Valdechor, como 800 cepas de segunda, N. Silvestre Llorente é Ignacio Domin-

12 fanegas, 9 celemines de tercera (22 hectáreas, 38 áreas. 23 centiáreas). Una casa caceria al barrio de la Plazuela de Abajo, en un piso de 1.144 piés (83,40 metros cuadrados), de mampostería y gran parte de adobe, en mal estado, N. calle de la Fuente. M. calle de la Plazuela, P. casa de Ti-

go, M. camino: una suerte de 12 tierras al Val y una era de trillar, que linda por N. camino, M. Manuel de

Roa, P. posada, de 17 fanegas, 8 celemines de segunda.

burcio Cazorro. Un lagar y bodegoneillo á Carrarroa, en buen uso. de 873 piés (62,64 metros), de mampostería, N. corral de Eusebio Carrasco, M. camino, O. lagar de Mariano Gimeno, de 1.200 cantaras de envase.

Una bodega á Carrarroa, llamada la Montañesa. con

su bodegoncillo cási cegado, N. casa de Tomas Domin-go, M. casa de Atanasio Madrigal, P. tendedero; tiene una cuba primera de aforo con dos arcos de hierro y 140 cantaras, otra segunda de 160 con arcos de madera, otra tercera de 140 con id., otra cuarta de 110 con idem y 3 de hierro, otra quinta de 90 con arcos de madera, otra sexta de 110 con id. y 4 de hierro, otra setima de 70 con arcos de madera, otra octava de 70 con id. Una bodega al lagar de los Domingos, titulada la Ro-queta, O. otra de Manuel Arran, N. otra de Frutos Roa, M. el tendedero, con una cuba primera de 150 cántaras y 4 arcos de hierro en buen uso, otra segunda de 180 con 6 arcos de hierro; una casa posada al barrio de las eras de 2 pisos y desvan, corral y pajar de mamposteria y adobe, en regular estado por fuera y mediano por dentro; linda O. camino, P. eras, M. servidumbre, de 8.787 piés (639,57 metros cuadrados); finalmente, una casa-fragua á la pocilla de la Fuente, de un piso y 1.134 piés (82,67 metros cuadrados) con su corralito, N. calle, P. tierra de Tomas Cano, de mamposteria y adobe, en muy mal estado: los peritos han regulado su renta en

47.250 rs., por cuya cantidad se subasta. Los peritos no creen conveniente la separación de estas fincas, porque perderian de su valor. Se hallan afectas á un censo de 165 rs. de rédito á favor de D. Juan Francisco Ponce, vecino de Yaldezate.

2.100 rs.; han sido tasadas en 45.750 y capitalizadas en

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la cuantia y procedan de corporaciones civiles, lo pagará

este en 40 plazos iguales de á 40 por 400 cada uno

El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la

adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año

cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su

valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-

rán pagándose en los 45 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la

bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los

compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispues-

to en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor

cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo

mismo durante 19 años. A los compradores que antici-

pen uno ó más plazos no se les hará más abono que el

3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de eje-

cutarse al tenor de lo que se dispone en las instruccio-

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos

que existen en la Administracion especial de Ventas de

Bienes nacionales de esta provincia , las fincas de que se

trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

en los términos que en la ya citada ley se determina.

apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador

5. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de

Se cousideran como bienes de corporaciones civi-

los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-

NOTAS.

les los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos

productos no ingresen en las Cajas del Estado y los de-

mas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nom-

Guadalajara 24 de Mayo de 1859.-El Comisionado

bre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos

ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro de

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provin-

Remate para el dia 2 de Julio de 1859, ante el señor

cia y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855, 11 de

sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la

Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y

Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, que tendrá efecto

de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 47 del inventario.--Una casa en Bonanza, nu-

mero 9, manzana 5.º, extramuros de la ciudad de San-

lúcar de Barrameda, procedente del Estado, compuesta

de solo planta baja, distribuida en casa-puerta, patio,

salas, alcobas, gabinetes y cociuas, todo cubierto de azo-

tea, y tanto esta como sus paredes &c. en regular estado

de conservacion y vida, con 512 varas cuadradas de su-

perficie, equivalentes á 357 metros, 73 centímetros, in-

divisible sin menoscabo de su valor. Linda con casas de

igual procedencia, sin cargas conocidas; capitalizada por

la renta de 600 rs. que produce en 40.800 rs., y tasada por los peritos en 35.358 rs., que servirán de tipo para

Núm. 50 del inventario.—Una casa en Bonanza, nú-

mero 12, manzana 6.º, extramuros de la ciudad de San-

lúcar de Barrameda, procedente del Estado, compuesta

de sola planta baja, distribuida en casa-puerta, patios,

salas, alcobas, gabinetes y cocinas, todo cubierto de azotea, y tanto esta como sus paredes &c, en regular

estado de conservacion y vida, con 500 varas cuadradas

de superficie, equivalentes à 357 metros, 73 centímetros

indivisible sin menoscabo de su valor. Linda con casas

de igual procedencia, sin cargas conocidas; capitalizada

por la renta de 600 rs. que produce en 10.800 rs., y ta-sada por los peritos en 31 838 rs., que servirán de tipo

BIENES DEL ESTADO

Rústicas.

MAYOR CUANTÍA

vacas, término de los Barrios, partido de San Roque

perteneciente al Estado, compuesto de 15 fanegas de

tierra de primera ciase, 30 y media id. de segunda. 70

idem de tercera y 56 id. de terreno inculto y montuoso,

total 171 y media fanegas, equivalentes á 119 hectáreas,

50 áreas y 12 centiáreas, conteniendo la tierra montuo-

sa 400 chaparros de primera clase, 200 id. de segunda v

190 id. de tercera, con una casa, techo de paja en estado

ruinoso; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda

N. con la Haza de Benara, P. con las tierras del Mesto, S. con el cortijo de D. Lorenzo Fernandez y L. con el rio

de Palmones, hallándose comprendidas dentro de estos

linderos 20 fanegas de tierra de propiedad particular, que lindan por el N. con el Haza de Benara y los demas vientos con el indicado cortijo de Matavacas, y sufre el

quebranto de atravesarlo una servidumbre que sale del

puente en direccion à la ciudad de Algeciras; lo lleva en

arrendamiento D. Lorenzo Fernandez; sin cargas cono-

cidas, capitalizado por la reuta de 3.392 rs. que produce,

en 76.320 rs., y tasado por los peritos en 96.820 rs., que

AUVERTENCIAS.

La anterior finca ha sido tasada seguni previene la

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que

en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El prime-ro á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudica-

cion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

para que en nueve quede cubierto todo su valor; segun

3. Las fincas de mayor cuantia del Estado continua-

rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6° de la ley de 1° de Mayo del año de 1855, y con la

bonificacion que el mismo otorga á los compradores que

anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago

del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada

ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la

mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20

plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no

se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

servirán de tipo para la subasta.

la subasta. 💌 💌

Real órden de 3 de Octubre último.

Núm. 7 del inventario.—Cortijo conocido por Mata-

gun previene la Real órden de 3 de Octubre último.

se dirá la finca siguiente :

Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente se

Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento,

nes de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

sesion serán de cuenta del rematante:

cas insertas en el precedente anuncio.

pondan á las provincias y á los pueblos.

principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

ex-Infante D. Carlos.

fincas siguientes :

de esta corte.

la subasta.

3. Las fincas anteriores se hallan afectas con las cargas que van expresadas.

Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta capital se celebrará otro re-

mate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Ma-Los bienes anteriores son de Corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fiucas insertas en el presente anuncio. Burgos 29 de Abril de 1859. El Comisionado de Ventas, Dionisio Martin.

PROVINCIA DE CADIZ.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumpli-miento, se sacan à pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Junio próximo, ante el Senor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas,—Propios.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 4.063 del inventario.—Suerte de tierra números 25 y 26; en Parralejo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, compuesta de 20 aranzadas de tierra de pan de primera cla-15 id. de id. de segunda y 9 id. de id. de tercera, total 44 aranzadas, equivalentes à 19 hectéreas, 67 áreas y 82 centiareas: la lleva en arrendamiento D. Francisco Lovaton; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda S. con la suerte de Estéban Barcas, C. con la cañada y realengo del Pozo del Parralejo, N. con el arroyo, y O. con ol majadal de Medalla; libre de cargas; capitalizada por la renta de 344 rs. que produce en 7.740 rs., y tasada por los peritos, que graduan su renta en 660 rs., en 20.350 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Números 1.097 v 1.098 del inventario.—Suertes de tierra números 59 y 60, al sitio que nombran de la Parrilla. término de la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 20 aranzadas de tierra de pan sembrar de primera clase 20 id. id. de segunda y 12 id. id. de tercera, total 52 y media aranzadas, equivalentes á 23 hectáreas, 47 áreas y 97 centiareas: la lleva en arrendamiento D. José Guerrero; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda S. E. N. con tierras de D. Antonio Guerrero, y O. con la suer te núm. 11; libre de cargas: capitalizada por la renta de 730 rs. que produce, en 16.425 rs., y tasada por los peritos, que graduan puede producir en renta anual 1.080 reales, en 27.000 rs., que servirán de tipo para la su-

Núm. 1.168 del inventario.—Una huerta de regadio con frutales y casa llamada del Valle, término de la ciudad de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de la misma, compuesta de 15 aranzadas de tierra y olivas, 6 id. de tierra de regadio y 4 id. id. con arboleda, total 25 aranzadas, equivalentes á 11 hectáreas. 18 áreas y 8 centiáreas con 82 naranjos, 6 nogales, 4 perales, 79 granados, 15 higueras, 100 membrillos, 470 ciruelos y 203 olivos; indivisible, sin menoscabo de su valor. Linda S. con la colada que da salida y entrada a la huerta y convento, y va a la cañada que viene del puerto de las Palomas, E. con la cerca del convento y ierras de la dehesa del Boquete, N. y O. con la misma dehesa; libre de cargas; tasada por los peritos en 32.794 rs., y capitalizada, por la renta de 1.800 rs. que produce, en 40.500 rs., que servirán de tipo para la su-

Las anteriores fincas han sido tasadas conforme á lo prevenido en la Real órden de 3 de Octubre último.

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta. 2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun con provience en la loy de 11 de lujio de 1886. se previene on la ley de 41 de Julio de 1856.

Las fi cas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 4855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instruccio-nes de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del com-

prador.
6. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los nas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

* Cádiz 20 de Mayo de 1859.—El Comisionado princi-

PROVINCIA DE ALICANTE

pal, Joaquin Mariño.

Por disposicion del Sr Gobernador civil de la pro-vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que

se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Julio de 1859 ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Vistillas y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA. Núm. 80 del inventario. - La primera suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con camino de Guardamar, P. con la segunda suerte, M. propietarios de Carrisales, camino en medio, y N. con la tercera y cuarta suerte, comprensiva de 490 tahullas, ó sean 4.248 áreas y 49 centiáreas, situadas á P. del camino de Guardamar y al M. del azarbe llamado Riacha; su produccion consiste en sosas y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 44.370 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es de 1.400 rs., que capitalizados ascienden á 31.500 rs., por lo que el tipo para la subasta es la ta-

La segunda suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la primera suerte, P. camino del Molar, M. propietarios de Carrisales, camino en medio, y N. con a quinta y sexta suerte azarbe en medio, comprensiva. de 490 tahullas, ó sean 4.218 áreas y 49 centiáreas, si-tuada á L. del camino del Molar, y á M. del azarbe llamado Riacha; su produccion es de sosa y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 44.370 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es de 1.400 rs., que ca-pitalizados ascienden á 31.500 rs., por lo que el tipo para

la subasta es la tasacion. La tercera suerte de los Saladares en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por Li camino de Guardamar, P. con la cuarta suerte. M. con la primera y azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva de 555 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiareas, situadas al P. del camino de Guardamar, y al N.

2.* El precio en que fueren rematadas las fincas, que | del azarbe llamado Riacha; su produccion consiste en se sas y yerbas para pastos. Ha sido tasada por los peritos en 49.950 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es de 4500 rs., que capitalizados, ascienden á 33.750 reales, por lo que el tipo para la subasta es la tasacion.

La cuarta suerte de los Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa. Linda por L. con la tercera suerte, P. con la quinta suerte, M. con la primera suerte azarbe en medio, y por N. propietarios de Elche, camino de las carretas en medio, comprensiva en 545 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 46 centiáreas, situada al N. del azarbe llamado Riacha: su produccion consiste en sosas y yerbas saladas. Ha sido tasada por los peritos en 55.500 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es de 1.700 rs., que capitaliza-dos, ascienden á 38.250 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasacion.

Esta finea ha sido dividida en suertes por disposicion de la Direccion general del ramo, su fecha 7 de Abril próximo pasado

ADVERTENCIAS.

1.4 No se admitirá postora que no cubra el tipo de

la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fineas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 45 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, se-

gun se previene en la lev de 11 de Julio de 1856. 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 45 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta capital se verificarán otras subastas en el mismo dia y hora en Madrid y en Elche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fin-

cas que se han expresado

4.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion_pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del exinfante D. Cárlos, les de cofradias, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivídues ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su undacion, á excepcion de las capellanías colativas de

Alicante 21 de Mayo de 1859. El Comisiona lo principal, Vicente Campos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el dia 2 de Julio ante el Sr. Juez y Escribano mencionados

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas

PARTIDO DE BURGOS.

MAYOR CUANTIA.

Numeros 163, 161, 165, 166 y 442 del inventario.—Una suerte de tierra, radicante en Santibañez de Zarraguda, perteneciente al hospital de Barrantes de Búrgos, adonde llaman Lomo la Vega, que surca por Norte otra de la misma procedencia. O. arroyo, S. ofra de Narciso Lomas, P. camino de Huermeces, de 4 fanegas 11 celemines de primera, 20 fanegas 6 celemines de segunda, y 61 fanegas 2 celemines de tercera (23 hectáreas 12 áreas 69 centiáreas); la llevan en renta Pedro Gonzalez y otros en 52 fanegas de trigo y cebada, que á 23 rs. 30 céntimos cada una, hacen 1.211 rs. 60 cents; ha sido tasada en 24.510 rs., y capitalizada en 27.261 rs., por cuya candad se subasian

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que de cubra el tipo de la

subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejer postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la lev de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propieda-des y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan granadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina Los derechos de tasación hasta la toma de posesion, serán de cuenta del tematante.

A la vez que en esta capital se celebrara otro renate en el mismo dia y hora en la villa y corte Madrid. 6.° Los bienes anteriores son de corporaciones ci-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio. Burgos 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado de Ven-

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

tas, Dionisio Martin

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855. 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca signiente: Remate para el dia 3 de Julio que se ha de celebrar

ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, de doce a

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios -- Rústicas.

MAYOR CUANTIA. Fincas en término de Angon.

Num. 3.215 del inventario. Un monte hueco llamado las Cabezas y Hongarejo, en término del pueblo de Angon, perteneciente à sus propios, de cabida 240 fane-gas de tercera calidad; linda S. Labradas y el camino Real, M. tambien Labradas, P. Labradas del pueblo y Cabeza Oncabo, y N. cuestas de encima del pueblo y el Aro de piedras. Su planta es encina y roble, predominando la primera; su terreno es pedregoso, por lo que no se puede roturar; las encinas son altas y claras, sin nada de criadero. Dentro de este monte hay bastantes cerradas de varios vecinos, y 14 cerradas que van tasadas á continuación de los mismos propios; no se incluye en la tasacion del monte las tainas de varios vecinos.

sí el arbolado que hay en todas las labores del mismo. Esta finca no produce renta y se halla tasada en 43.000 rs. en venta, v.en 560 rs. en renta, por la cual se ha capitalizado en 12.600 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasacion.

Del reconocimiento practicado por el Inseniero de Montes, resulta clasificado como enajenable. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mavor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Angon para su fijacion al público.

AMERICAN COMMENTAL CONTRACTOR ADVERTENCIAS TO A COMMENT OF THE PARE OF

4. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. * 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se les hara más abono que el 3 por 100 anual; en el concento que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Ju-

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y dereches del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no so hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la va citada lev se deter-Los derechos de tasación y demas del expediente

hasta la toma de posesion serán de cuenta del com-6. A la vez que on està capital tendrá lugar otro

remate en el mismo dia y hora en Madrid, San Roque y Sanlúcar de Barram da.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fin-

cas insertas en el precedente anuncio. NOTA Se consideran como Bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos

pal, Joaquin Mariño.

PROVINCIA DE BARCELONA Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro-

productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los de-

mas bienes que bajo diferentes denominaciones corres-

Cádiz 22 de Mayo de 1859 El Comisionado princi-

pondan á las provincias y á los pueblos:

se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor I vincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 4 de Julio de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Fulgencio Fernandez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios. - Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 40 del inventario.—Una finca situada en el termino del pueblo de San Justo Desvern, partido de San Feliú de Llobregat, en el punto denominado Hostal de sarrofé, y procedente de los propios del mismo pueblo se compone de terreno cultivo secano de primera, de un edificio de 3 cuerpos, con bajos y un piso y accesorios de cuadras, corrales y un pozo, y de otro edificio de peque-nas dimensiones: ambos se hallan enclavados en la finca, pero separados entre si con una parte de terreno verino entre los dos y la darretera: el edificio principal, junto con sus accesorios, ocupa una superficie de 22.894 palmos cuadrados (864 centiáreas); el segundo mide 2.314 palmos cuadrados (87 centiáreas); el terreno restante, esto es, el que se cultiva y el yermo, mide de superficie 1.632 canas cuadradas 39,45 centiáreas; y todo hace una superficie total de 2.025 canas cuadradas (48,96 centiáreas). El estado de conservacion del primero de los citados edificios es regular, teniendo sus accesorios, como son cuadras y demas, completamente deteriorados; el de segundo es tambien regular, si bien los dos adolecen de los defectos y vetustez consiguientes à la fecha de un siglo que media desde que fueron levantados; linda esta finca á O. con propiedad de D. José Modoleli, á M. con la carretera general de Barcelona á Madrid, á P. os a holosé Cardona. Los peritos la han considerado indivisible en suertes para la venta, pues que de hacerlo se menoscabaria notablemente su valor. La finca que se viene describiendo, segun el expediente de su razon, se halla gravada con las cargas siguientes: primero, un censo enfiteutico de 15 libras catalanas, o sean 160 rs. que en 1.º de Octubre de cada año debe cobrar D. José Cardo. na; segundo, otro censo al Iltre. Cabildo de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, de pension anual una libra, 8 sueldos, ó sean 14,94 rs., cuyos dos censos se capitalizarán á razon de un 3 por 100; tercero, un censal al mismo Iltre. Cabildo, de capital 1.014 libras, 10 sueldos, 6 sean 10.821,35 rs., y pension 30 libras. 8 sueldos, 8 di neros, ó sean 324,62 rs.; cuarto, otro censal á favor del patrimonio perpétuo del presbitero D. Francisco Guix, beneficiado de la expresada catedral, de capital 566 libras, o sean 6.037,34 rs., y pension 16 libras, 19 sneldos, 5 dineros, ó sean 181,03 rs.; y quinto, otro censal á favor de la Administracion de pobres vergonzantes de la parroquia de Santa María del Mar de esta ciudad, de pension 45 libras, ó sean 460 rs., y capital 500 libras, equivalentes á 5.333,53 rs. vn. Estas cargas se rebajarán del precio del remate, quedando su pago à cargo del comprador, y por consiguiente libre de ellas el comun de dicho pueblo. Ha sido tasada la finca de que se trata en 32.441 rs., y capitalizada por la Administración del ramo, sobre la renta de 4.483 rs. graduada por los peritos, en 33.368 rs.: se saca a subasta por esta última ADVERTENCIAS.

4.ª No se admitirá postara que no cubra el tipo por que se saca á subasta,

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la va citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en las Casas consisteriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en las de San Feliú de Llobregat ante el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido y Escribano de furno, y va la villa y corte de Madrid. NOTA. Del presente se han remitido los correspon-

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la prodientes ejemplares al citado Sr. Juez del distrito de vincia, y en virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 Beltran, para pasarlos al Sr. Alcalde-Corregidor de esta y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplicapital y à los Alcaldes constitucionales de San Felira de miento, se saca à pública subasta, en el dia y hora que Llobregat y de San Justo Desvern, á fin de que dispongan la fijacion de edictos al público. Remate pura el dia 2 de Julio ante el Sr. Juez v Es-Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los

que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Barcelona 15 de Mayo de 1859 - El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1856 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá las fincas signientes. Remate para el dia 4 de Julio de 1859, ante el señor

Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE LERMA.

MAYOR CUANTÍA.

Números 172, 173, 174, 175, 176 rústico; 207, 854, 852

urbano del inventario.-Una suerte de tierra, radicante en Praencio, perteneciente á sus propios, á la carrionda; linda por C. y A. camino, S. y R. arroyos, de fanegas de segunda y 84 fanegas de tercera (57 hectareas 95 áreas 61 centiáreas.) Un pajar á la calle del Hospital, que amenaza ruina, de piedra, de 10 piés de línea (2,78 metros) y lo mismo

de fondo, C. casa de José García, R. calleja, A. escalera de la iglesia. Una casa-taberna en muy mal estado, á la plaza, de 1.3 No se admitirá postura que no otibra el tipo de

piedra y adobe, de 28 piés de línea (7,80 metros) y 25 de fondo (6,96 metros), C. canal de Pedro Rodrigo, R. corral, A. plaza y portada.

se adjudicarán al mejor postor, seau de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará Una casa meson; á la plaza, con cuadra y pajar, en mediano estado, de piedra y adobe, de 48 pies de lima (la casa 15,01 metros), y 83 de fondo (23,12 metros), y el pajar de 18 pies de linea (5,01 metro y 30 de fondo (8,33 metros), C. calle del Hospital, R. D. Francisco Arnaiz y calle: produce en renta 4.080 rs. 54 cents.; han side cents., por cuya cantidad se subastan.

No es conveniente la segregación de estas fincas.

Núm. 208 del inventario —Un majuelo sito en Villal-

manzo, perteneciente á sus propios, á donde llaman San Sebastian, de 7.200 cepas de segunda, ó sean 36 obres ros, 3 hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas, S. y A. cami-no, R. Manuel Pozo, C. Julian Cob. Una viña á Santillan, de 24 obreros, de tercera, 3 hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas, C. y S. senda, R.

y A. erial. Un majuelo á la cañada, de 5 000 cepas, de tercera, ó sean 25 obreros, 2 hectáreas, 57 áreas, 58 centiáreas, S. la cañada, A. erial, C. camino.

Otro majuelo, en otro término, de 6.600 cepas. de ercera, 3 hectareas, 86 areas, 37 centiareas, A. camino, S. cañada, C. tierra; los peritos han calculado su renta un 1.320 rs., han sido tasados en 26.300 rs., y capitalizades en 29.700 rs., por cuya cantidad se subastan.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la pro-vincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes. Remate para el dia 4 de Julio de 1859 ante el Sr. Juez

Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.-Rusticas. PARTIDO DE LERMA

MAYOR CUANTÍA.

Números 77 y 78 rústico y 27 urbano. Una suerte de tierra en Presencio, perteneciente al hospital de San Juan de Búrgos, á donde llaman la Serna, que surca por Cierzo y Abrego arroyo, Regañon herederos de Mateo Julian, de 21 fanegas 6 celemines de segunda y 38 fanegas 5 celemines de tercera (38 hectareas, 58 áreas, 37 centi-

4 4 TO 6

W 18% -

Una viña á sola parte de 2 y medió obreros, de segunda, Cierzo D. Eugenio Mata, Regañon camino, Abres go Isidro Miguel.

Una casa á la calle de la Paloma, de piedra y adobe de 40 piés de línea (11,14 metros) y 54 de fondo (15,04

Un pajar de 15 piés de linea (4,45 metros y 27 de

fondo (7,52 metros). Un corral de 36 piés de linea (10,02 metros) y lo mismo de fondo: linda por S. calle, Abrego casa de Manuel Ruiz, Cierzo calle y casa de Pedro Calle. Los peritos han regulado su renta en 941 rs., han sido tasadas en 49.960

reales y capitalizadas en 21.472 rs. 50 conts., por cuya cantidad se subastan. No es conveniente la subdivision.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitira postura que no cubra el tipo de la

subasta 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor pestor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la lev de 11 de Julio de 1856.

3. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. Los derechos de tasación hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid v Lerma.

Les bienes anteriores son de corporaciones ci-

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio. Burgos 21 de Mayo de 1859. El Comisionado de Ven-

tas, Dionisio Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE JUNIO

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m 3 t 6 t	707.26 707.28	15°,1 18°,1 20°,4 22°,2 20°,1 17°,7	18°,9 22°,6 25°,5 27°,8 25°,4 22°,2	S. E	Idem. Lluvia. Cubierto. Idem.
xima Tempera xima Tempera	tura má- dol dia tura má- al sol tura mi- del dia	27°,7	29°,2 34°,6		

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observation meteorológica del dia 26 de Junio de 1859.

Barômetro en melane et melane et fros. 7 0 al nivel del mar.		Temperatu- ra en grados centígrados.	Direction , del viento.	Estado del cielo.	
7 de la san.	762,8	20,0	N.E.	Cubierto.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Junio á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	oide & 0°	grados centigra	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Madrid	759,4. 759,8 765,4. 761,0. 762,2.	14°,9. 16°,8 16°,8	N. O Sur	Cubierto Nubes.
San Fernando Bruselas. Viena. Turin.	763,3. 756,9 762,1.	19°,2.	S. E N. O	Horizonte cub Cubierto. Despejado
Roma Florencia San Petersburgo.	766,3 760,2.	19°,6.	N.N.O.	Vapores Nubes
Constantinopla Stockolmo Argel	757,8.	}	ì	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-ción de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precies de articules de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

751 fanegas de trigo.

» arrobas de harina de id.

4.200 libras de pan cocido.

16.617 arrobas de carbon. 76 vacas, que componen 23.896 libras de peso. 315 carmeros, que hacen 7.792 libras de peso. 431 corderos, que hacen 12.844 libras.

PARCHOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE BOY. Carne de vaca, de 18 á 52 rs. arroba, y de 18 % 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 84 rs. arroba, y de 34 à 42

cuartos libra. Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra. Tormo aĥejo, de 86 à 100 rs. arroba, y de 36 à 40 cuar-

Lunon, de 106 à 114 rs. arroba, y de 38 à 42 caractos libra. Aceite, de 59 à 61 rs. arroba, y de 19 à 20 cuartos

Vino, de 30 à 38 rs. arroba, v de 10 à 12 cuartes cuar-Pati de dos fibras, de 13 à 18 cuartos. Garbanzos, de 34 à 44 Ps. arroba, y de 10 à 16 cuartos

Judias, de 22 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 11 cuartos

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 a 8 rs. afroba: labon, de 55 à 69 rs. arroba, y de 19 à 21 cuartes

Patatas, de 5 à 7 rs. arroba, y de 3 à 4 cuartos libra.

presents the Grands on the mericado be may. Cebada, de 25 à 36 ts. fauega.

Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido. Enfancere & KRM ne i Riformor à

i in tanegas, . a	66 % rs.	84 fa neg as á	58 % r s
40	57	60	58
190	55	62	60 1/2
48	57	21	53
200	54	60	60
300	55	50	58 %
24	55 14	80	58 34
45	56	50 Alcalá	54 1/4
6 6	60	40	56
.80	88%	80	56
40	. 58	72	33
50	55.36	60	5 3

\$0.....\$\frac{58.}{2} \quad \text{60}....\\ \text{53} \quad \text{60}....\\ \text{60} \quad \text{50}....\\ \text{50}....\ Total..... 2.085 fanegas. Quedan por vender 3.129.

Precio máximo..... 60 1/2

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 25 de Junio de 1859.—El Alcalde-Corregidor,

Duque de Sesto.

2667

rará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva. =Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Senor Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Fajardo, D. Juan Julian Requena, D. Agustin Cano, Don Luis Tapia; D. Márcos Sobremonte, Doña Vicenta Caballero, viuda de D. Juan Escalera; Doña María de las Nieves Alvarez, Don Tomas José Mira, D. Julian Gonzalez y D. Narciso García, ó en su defecto á los herederos de los mismos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, á reclamar los créditos que tienen contra la testamentaría del Capitan retirado D. José María Ballesteros; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declararán caducados

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 26 de Junio à las doce y cinco minutos de la ma drugada.-«Los aliados se han apoderado de las posiciones austriacas en Solferino, cogiendo 30 cañones y 6.000 prisioneros. Ha habido grandes pérdidas. Los austriacos han repasado el Mincio.

Paris 26 à las diez y cincuenta minutos de la mañana. «El Emperador á la Emperatriz. — Cavriana 25 á la una y treinta minutos de la tarde.-Aún no es posible saber detalles exactos de la batalla de ayer. El enemigo se ha retirado esta noche última. He pasado la noche en la habitacion que ocupó el Emperador de Austria en la mañana de la batalla. El General Niel ha sido nombrado Mariscal de

Paris 26 de Junio á las seis y cinco minutos de la tarde.—«Ferrara, Ravenna, Forli, Ancona y las demas ciudades de los Estados de la Santa Sede que se habian insurreccionado, han vuelto á ser sometidas á la Autoridad del Santo Padre por las tropas pontificias. == El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. - Turin 25.—El Emperador Napoleon ha recibido en su cuartel general exposiciones de los Ayuntamientos de Bergamo, Varesse y Brescia manifestando la adhesion y reconocimiento de estas poblaciones.

Viena 25.—Se espera pronto de regreso al Conde Rech-

Berna 25.—Se confirma que 5.000 franceses se dirigen sobre la Valtelina. Trescientos austriacos y una compañía de voluntarios, estudiantes de Merán, en el Tirol, marchan á ocupar el paso de Stelvio.

El Archiduque Gobernador del Tirol llegó a Nanders para vigilar el alistamiento de 24.000 hombres en el Tirol y el Vorallberg.

Londres 25.—Segun el Times, Prusia está decidida á presentar un ultimatum à Francia. Este periódico lo des-Tambien desmiente la noticia de haberse suspendido

los armamentos militares en Inglaterra. Paris 25 —El ejército aliado victorioso, pasó el Min-

cio persiguiendo á los austriacos despues de la batalla de Cabriana. Marcha á Italia la cuarta division del ejército

ris al mando del General Fririon. El General Cotte, Ayudante del Emperador, ha muerto en el cuartel general à resultas de ruptura de un aneurisma.

Parece que tropas rusas se dirigen á las fronteras de Austria y Prusia.

El 18 de Junio, al tomar el mando del ejercito el Emperador de Austria, ha dicho en una alocucion: «Soldados: vuestra adhesion por mi, y vuestro valor de que me habeis dado pruebas tan grandes, me dan seguridad de que, conducidos por mí, obtendreis el triunfo que la patria espera de vosotros.»

Un despacho de Turin del 23 anuncia, que el grueso del ejército austriaco se hallaba en la orilla izquierda del Mincio, y que los piamonteses avanzando sobre Peschiera, han rechazado las avanzadas de sus contrarios despues de un combate bastante vivo en que han tenido los austriacos algunos muertos.

Los franceses habian pasado el Chiesa en Montechiari, v verificado un reconocimiento hasta Goito, en cuyo punto sorprendieron á una fuerza considerable de austriacos, causándolos algunos muertos y nueve

Escriben de Viena el 18 al Corresponsal de Nuremberg, que se asegura por conducto fidedigno que la marcha repentina del Conde de Rechberg tiene relacion con la línea de conducta que Prusia sigue. Esta Potencia, añade, ha solicitado del Gabinete austriaco promesas eficaces relativas á las concesiones que se halla dispuesta á otorgar, habiendo salido el Conde de Rechberg para Verona con el fin de obtener la aprobacion Imperial de dichas promesas. No obstante, atribúvese este viaje á otros asuntos, y especialmente al rumor que circula con insistencia de la retirada del Ministro de Interior, Baron de Bach.

Segun la Gaceta de Dantzick del 17, refiriéndose á noticias de Wilna, parece que se ha dado órden de reunir tres cuerpos de ejército rusos, y que las reservas correspondientes han sido llamadas al servicio activo. Tambien se hacen preparativos para poner la Guardia en estado de entrar en campaña.

Las noticias de Constantinopla últimamente recibidas alcanzan al 45. La Puerta dirige las tropas de que puede disponer hácia Rumelia y Grecia. Omer-Bajá continuaba en Asia detenido por las hostilidades rotas con los árabes.

Hé aquí el despacho que Lord Malmesbury dirigió á Lord A. Loftus, Ministro británico en Viena, al saber que Austria habia enviado un ultimatum a

«Foreing-Office 22 de Abril -- Milord: Os he manifestado por el telégrafo el vivo sentimiento de indignacion que contra Austria se difundió en Lóndres al saber que en el momento mismo en que el Gabinete de Viena intimaba á Cerdeña el desarme, con la amenaza de romper inmediatamente las hostilidades si rehusaba, accedia esta Potencia á desarmarse sin condiciones. El lenguaje de V. S. con el Conde Buol no podrá ser demasiado enérgico acerca de la conducta seguida por Austria en esta ocasion.

El Gobierno inglés se pierde en conjeturas al buscar el fundamento en que el Gabinete de Viena podrá apoyarse para justificar esta amenaza de invadir la Cerdeña, en tanto que esta Potencia ha consentido en el desarme. Dicha amenaza no puede ciertamente justificarse por la admision de los representantes de los Estados italianos en el Congreso, puesto que el Gobierno austriaco habia accedido á la indicada admision con cierto carácter, y es monstruoso el pensar que un cambio en este

carácter, cualquiera que sea, puede justificar al Austria para realizar la medida extrema de una invasion.

Quédale al Gobierno el derecho, despues de lo sucedido, de recibir explicaciones acerca de este punto, y á fin de esclarecer cuanto antes las cuestiones, preguntarcis al Conde Boul si quiere detener la marcha de sus ejércitos y consentir en la admision de los representan tes de los Estados italianos, á título de delegados y no como plenipotenciarios; y si acepta igualmente los tres primeros puntos de mi despacho del 18 de este mes, acerca del desarme por medio de Comisarios, y la reunion de un Congreso despues que estos Comisarios havan dado principio á sus trabajos.

Le hareis tambien comprender claramente, que la repulsa de Austria suscitará en contra suya los sentimientos del Gobierno y de las clases de la poblacion de este pais.

Al formular esta proposicion anadireis que el Gobierno de S. M. no pone en duda que si Austria la acepta, las operaciones militares que se verifican actualmente en Francia se suspenderán inmediatamente.

Respecto al desarme de Cerdeña es de observar, que el Gobierno cree muy difícil apelar al Gabinete de Turin á fin de que disuelva incontinenti los cuerpos francos, puesto que tal medida ocasionaria probablemente un movimiento revolucionario en Italia. Lo más prudente será. conservar estos cuerpos francos reunidos por algun tiempo y licenciarlos progresivamente.

Soy &c. Malmesbury.»

Hé aquí cómo termina una protesta dirigida despues de la anterior comunicacion por Lord A. Loftus al Gobierno austriaco:

«El Gobierno de S. M. no puede discutir sobre la cuestion, sino en los términos en que se le presente, esto es, que Austria ha intimado perentoriamente à Cerdeña que desarme, amenazando caso de no hacerlo con romper en seguida las hostilidades. El que suscribe está encargado de decir que el Gobierno inglés se ve en la necesidad. por su decoro, por los grandes intereses de la humanidad, que tan formalmente está obligado á resguardar, y por las personas que le han secundado en los esfuerzos intentados, de protestar solemnemente contra la conducta que Austria ha adoptado con tal precipitacion, y en concepto del Gobierno británico, injustamente, sin considerar los terribles resultados que puede producir en Europa, y desovendo la opinion pública universal. Deja al Austria la responsabilidad suprema de los desastres y calamidades á que ha de dar lugar indudablemente una lucha que estaba próxima á evitarse; pero que una vez empezada, tendrá por infalible consecuencia sufrimientos sociales y convulsiones politicas.»

»El Conde de Malmesbury à Lord Cowley.-Foreing-Office 5 de Mayo.—Milord: He trasmitido ya á V. E. copia del despacho del Conde Walewski, fecha 25 del mes último, y comunicado al dia siguiente por el Duque de Malakoff.

El Conde Walewski reclama para Francia en dicho despacho los mismos homenajes que rinde à Inglaterra por los esfuerzos hechos por ámbas Potencias en favor de la paz, y espera por lo tanto que subsistirá la buena armonía sostenida con este país, cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan. S. E. alude en seguida á las causas que obligan á Francia á socorrer á Cerdeña, á los constantes esfuerzos de Austria, encaminados á ejercer en Italia preponderante influencia, á que no tiene derecho, à la conducta loable de Cerdeña resistiendo tales intentos, y á los perjuicios que resultarian del triunfo de Austria en esta lucha con el Piamonte.

El Conde Walewski alude tambien á los derechos que Cerdeña tiene á la simpatía de Inglaterra y Francia, en virtud del sistema político que defiende, y á la benevolencia de estas Potencias en favor de aquella por su celosa cooperacion en la última guerra contra Rusia. El Conde Walewski, en fin, acude por todas estas consideraciones al Gobierno inglés proponiendo un acuerdo entre Inglaterra y Francia, y declara al mismo tiempo que el Gobierno del Emperador, desechando toda idea de ambicion y sin la menor reserva, está dispuesto á concertarse con el Gabinete británico para conseguir dicho fin, que segun él, interesa á los dos Gobiernos.

Debo advertir á V. E. que manifieste al Conde Walewski que el Gobierno de S. M. recibió el despacho en cuestion con el mismo espíritu de amistad que presidió sin duda à la redaccion de dicho documento.

Podeis asegurar á S. E. de la alta consideracion quo al Gobierno británico merece la alianza que hace largo tiempo subsiste entre este país y el de Francia, y del vivo deseo que abriga respecto á su mayor duracion. Existió la alianza, no solo durante la tranquilidad de la paz, sino en las vicisitudes de la guerra; y crevendo el Gobierno inglés que los actuales acontecimientos de Italia, así como la interrupcion de la paz ejercerán perjudicial influencia así para los intereses materiales de su aliado, como para la causa comun de la civilizacion, ha trabajado afanosamente por estas razones en el sostenimiento de la situación pacífica.

El Gobierno inglés cree que no ha estado jamas en las intenciones de Europa, reconociendo al reino Lombardo-Véneto como parte de los dominios de la Casa de Austria, otorgar á esta Potencia, como resultado de ese reconocimiento, completa libertad para extender su dominacion moral y material á otros puntos de la Península. No ha pensado tampoco en conceder al Austria facultad de intervenir constante y sistemáticamente más allá de sus fronteras y ocupar con sus ejércitos los territorios de otros Estados italianos, cuya independencia ha sido reconocida por los mismos tratados.

No se ha pensado, en fin, en dejar al arbitrio de Austria el progreso de la libertad y mejora social en los Estados italianos. Pero si el Gobierno de S. M. no desconoce los defectos del sistema que Austria ha planteado en Italia, y que tarde ó temprano habian de originar á dicha Potencia extremada impopularidad, y á Italia los desastres de una guerra social ó extranjera, no puede tampoco considerar á Cerdeña exenta de censura por la conducta que ha observado en los últimos tiempos y que produce ahora resultados tan desagradables.

El Gobierno británico ha seguido hasta ahora los progresos hechos por Cerdeña, que ofrecen á los demas Estados de Italia un magnifico ejemplo y segura prueba de los beneficios que reporta á un Soberano y á sus súbditos la adopcion de un sistema administrativo prudente y

Si Cerdeña se hubiera contentado con el mejoramiento de su prosperidad material, desarrollando naturalmente las ventajas que le proporcionan sus fronteras y el sistema de administracion que ha adoptado y seguido logicamente, hubiera sido como el punto de partida del resto de Italia; todo el mundo la hubiera respetado, y apareceria invulnerable por su fuerza moral. En tales circunstancias y con semejante política, el Gobierno de S. M. no tiene fundamento para creer que aquella hubiese sido molestada por su poderoso vecino.

Ha sido una desgracia para Cerdeña y para Europa, que se haya dejado arrastrar aquella Potencia por miras de ambicion y de engrandecimiento, y que olvidando las escasas simpatías que los milaneses manifestaron en favor de su causa en 1848 y su ingratitud por la esforzada conducta que demostró, haya provocado la guerra en que se halla comprometida en la actualidad.

Violando los tratados de extradicion que habia celebrado con Austria, fomentando la desercion en el ejército de esta Potencia, acogiendo en el Piamonte los espíritus sobreexcitados de Italia, publicando discursos amenazadores contra el Gobierno austriaco, declarando con jactancia que estaba dispuesta à aceptar la lucha como campeon de Italia contra el poderío y la influencia de Austria, Cerdeña provocó la tempestad, y es altamente responsable para con las naciones de Europa.

El Gobierno de S. M. la ha visto seguir esta peligrosa política con temores que han llegado à realizarse, y no

puede abstenerse de hacer notar que el primero é inme- | no frances distinguidas relaciones de la más grande frandiato efecto de la guerra á que ha dado orígen, fué la suspension del Gobierno constitucional en la misma Cerdeña.

Abrigaba ya el Gobierno británico estos presentimientos cuando encargó á V. E. en 10 de Enero último, que explicáseis con claridad y franqueza al Gobierno Imperial la inquietud que le ocasionaba el estado poco satisfactorio de las relaciones entre Francia y Austria, y que llamáseis su atencion acerca de los males que eran de esperar si no podia conseguirse entre ellas mejor inteligencia. Ofrecia el Gobierno inglés el concurso de Inglaterra, en cuanto pudiese utilizarse ventajosamente, para mejorar la condicion social de Italia. Al pesar sincero del Gobierno de S. M., pesar que los acontecimientos no han hecho sino aumentar, el Conde Walewsky respondió declarando á V. E. que no creia favorable el momento para trabajar en el dicho objeto.

En 12 de Enero dió el Gobierno británico al Ministro de S. M. en Viena el encargo de hacer una comunicacion semejante al Gobierno austriaco, é hizo llamamiento á las Cortes de San Petersburgo y de Berlin para que secundasen sus esfuerzos, con objeto de conseguir el restablecimiento del buen acuerdo entre Francia y Austria. Prusia accedió inmediatamente á la proposicion. Rusia respondió que no podia encargarse de dar consejos á las Potencias desacordes, sin que ellas los solicitasen.

El Gobierno de S. M. no economizó entónces esfuerzo alguno empleando un lenguaje enérgico, con objeto de convencer al Gobierno piamontes del peligro que creaba alimentando las esperanzas, excitando las pasiones del pueblo italiano y procurando por este medio una guerra de opiniones, cuyas consecuencias solo podrian producir resultados desfavorables para los intereses políticos de los Príncipes constitucionales de la casa de Saboya.

(En este punto recuerda Lord Malmesbury la mision de Lord Cowley en Viena, sus resultados, la proposicion rusa de reunir un Congreso y negociaciones consiguientes, y despues de haber reprobado el ultimatum austriaco, continúa en estos términos.)

Animado de sentimientos de verdadera amistad y franqueza, el Gobierno de S. M. no pudo abstenerse de manifestar la opinion de que si el Gobierno frances que ejerce gran influencia en Cerdeña, la hubiese advertido del carácter peligroso de su política en la época en que el Gobierno británico protestó contra ella, se habrian podido evitar las complicaciones que han obligado al Gobierno frances, ligado por sus promesas, á buscar la solucion de estos conflictos en la entrada del ejército frances en el Piamonte.

No pretende el Gobierno de S. M. constituirse en Juez de la conducta que Francia siguió en este último y fatal período de la controversia, pero será siempre origen de pesares para el Gobierno de S. M., que no se haya seguido el consejo dado en mi despacho del 10 de Enero. Es evidente para el Gobierno británico que desde este momento creyó Cerdeña, que las dificultades no serian resueltas por comun acuerdo de los dos grandes Imperios que habian examinado ya la cuestion en 1857; pero que podia esperar el material apoyo de Francia, no solo para obtener la libertad de Italia, sino tambien para conseguir la realizacion del objeto de sus constantes aspiraciones; la expulsion de Austria de la Lombardía.

Juzgando con imparcialidad la conducta que Austria Cerdeña siguieron respecto de Italia, y deplorando en el más alto grado el espíritu de que se hallan animadas. el Gobierno de S. M. no puede tener duda alguna acerca de la conducta que le conviene seguir en las actuales cir-

El Gobierno británico ha adoptado constantemente como norma sagrada de sus obligaciones internacionales, que ningun país tiene el derecho de intervenir por via de autoridad en los asuntos interiores de un Estado extranjero, ni puede, siguiendo las prescripciones de una política sábia, esperar largo tiempo para reconocer toda nueva forma de gobierno que sea adoptada y establecida, sin usurpacion territorial o absorcion, por el deseo espontáneo de su pueblo.

El Gobierno inglés ha demostrado, durante una larga série de años, con qué constancia ha respetado estos príncipios, de los que no puede separarse en verdad en las actuales circunstancias, por más que tenga un sincero deseo de asegurar la libertad del pueblo italiano, y de sostener la observancia de los tratados que han confirmado la independencia de sus diversos Estados.

El Gobierno del Emperador de los franceses parece atenerse, à pesar del disgusto que el Gobierno de S. M. experimenta á la sola idea de la próxima guerra, y á pesar de la importancia que atribuye al principio de la no intervencion, á que pueda todavía Inglaterra inclinarse á cooperar con Francia en las actuales circunstancias.

El Gobierno Imperial ha recibido pruebas bastantes en los últimos años, del deseo que animaba al Gobierno británico de obrar de acuerdo con aquel en la adopcion de medidas encaminadas á favorecer los intereses generales de las naciones, para suponer que, solo obedeciendo á un sincero sentimiento, se vé obligado el Gobierno británico, en virtud de las enunciadas consideraciones, á prescindir de toda cooperacion con Francia en la actual lucha.

V. E., que ha tenido una parte tan activa en los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M. para prevenir tales resultados, comprenderá mejor que nádie el profundo pesar que experimenta el Gobierno de S. M. al ver frustrados estos afanes. Sin embargo, puede V. E. asegurar al Gobierno frances, que los Ministros de S. M. Británica no se desanimarán en vista de las dificultades pasadas ó futuras, para ocuparse más adelante en el exámen de todas las manifestaciones que puedan dirigírsele por una ú otra de las Potencias beligerantes, que muestren deseo de hacer uso de los buenos oficios de Inglaterra. Ademas, el Gobierno de S. M. seguirá con la más grande atencion las fases de la guerra, y si se presenta ocasion de patrocinar la causa de la paz y de la reconciliacion, aguardará únicamente á que se le invite para ofrecerse como mediador, abrigando la sincera esperanza de que serán aceptados sus esfuerzos, y que darian tal vez por resultado la paz.

Obrará tambien con el eficaz propósito de llenar esta mision con justicia é imparcialidad v con el deseo de establecer y asegurar la independencia bien equilibra da y efectiva de los Estados italianos, así como la mejora de situacion en toda la península.

Puede estar seguro el Emperador de los franceses de que si dicha ocasion se presenta, el Gobierno británico cooperará celosamente con S. M. Imperial y tendrá complacencia suma en verse de nuevo colocado en la misma altura con uno de sus mejores aliados, trabajando cordialmente con la Francia, en todo lo que pueda ser útil para la obra de la paz y de la civilizacion.

Hé ahí los intereses en cuyo favor el pueblo inglés desea obrar, y adherido, como lo está, á los principios constitucionales, cree que si la gloria militar puede ser parte de la Monarquía representativa, no debe ser su fin. Una guerra emprendida sin necesidad imperiosa y evidente repugna à sus sentimientos, y ningun Ministro británico que aconsejara á S. M. la participacion en semejante lucha, se veria libre de la condenacion pública.

El sentimiento cási unánime de la Inglaterra en la actualidad, á propósito de la guerra, es el de su reprobacion, combinado con el sincero deseo de no tomar participacion alguna en las operaciones de dicha guerra, y de verla concentrada en los límites de la Península ita-

El Gobierno de S. M. ha recibido con extraordinario agrado la expresion de los sentimientos del Gobierno frances acerca de esta última cuestion, tal como se encuentra formulada en el despacho del Duque de Malakof del 27 del mes último.

El Gobierno británico se adhiere cordialmente à estos sentimientos, y, sosteniendo sin reserva con el Gobierqueza, se verá dispuesto á asociarse á él para preservar al continente europeo de los efectos de la lucha.

V. E. tendrá la bondad de leer este despacho al Conde Walewski, dejándole copia. Soy &c., Malmesbury.»

INTERIOR.

MADRID.-Anteanoche á las dos ha fallecido en esta corte, víctima de una congestion cerebral complicada con un ataque tisoideo y con viruelas, el Sr. D. Pedro Bayarri, Ministro que fue de Marina, y Diputado a Córtes por Castellon.

. Con el mayor lucimiento salió el viérnes por la tarde la procesion de Minerva de la parroquia de San Pedro, llevando en andas, ademas de la Custodia, las preciosas imágenes de la Inmaculada Concepcion y el glorioso San Isidro. En la comitiva, que era lucida y numerosa, se veian multitud de niños vestidos de ángeles, en los que competia el gusto y la riqueza; cinco músicas de la guarnicion de Madrid seguian á los estandartes tocando composiciones armoniosas; los vistosos trajes que usan los indivíduos de la sacramental, llamaban mucho la atencion; precedia al Santísimo el respe-table clero de la expresada parroquia y de la de San Andres, en union con otros sacerdotes, y por último, formaban la escolta una compañía de Guardias alabarderos y otra de infantería con uniforme de gala. Un inmenso gentío llenaba todas las calles del tránsito.

_ Anteayer tuvieron lugar en el Conservatorio los concursos de arpa y de canto, que han estado brillantísimos, tanto en su desempeño por la mayor parte de los alumnos de ámbos sexos que se presentaron, como por

numeroso y elegante auditorio que los presenciaba. En estos ejercicios han resultado premiados con el accesit en la clase de arpa las señoritas Doña María Lande y Doña Margarita García, y D. José Obejero; y en la de canto Doña Gecilia Cárdenas; D. Blas Arnal Campos v D. Juan José Fernandez merecieron el segundo premio, y tanto estos como los anteriores, los aplausos de la concurrencia.

Hubo tambien concurso para la clase de armonía, y aunque para esta, así como para la de composicion, ha sido privado, sabemos que en la primera obtuvo el accesit D. Cárlos Beltran Resat.

Hoy, para el concurso de la clase de declamacion, se pondrá en escena en el lindo teatro del Conservatorio, entre otras partes, el segundo acto de La villana de Vallecas, en que desempeñará el papel de protagonista una aventajada alumna de dicho establecimiento.

— El miércoles próximo celebra sesion pública la Real Academia española para dar posesion al Sr. D. Pedro Felipe Monlau, de su plaza de Académico de número, á cuyo discurso de entrada contestará el Sr. D. Juan Eugenio Hartzembusch.

Los célebres medios puntos de Rafael acaban de ser reproducidos en Madrid por medio de la fotografía. Las ocho hermosas láminas de que se componen están ya expuestas al público, y creemos que de venta, en el almacen de papeles pintados, calle del Arenal, núm, 7. El fotógrafo, que no recordamos quien sea, ha estado feliz en esta reproduccion, con lo cual, á nuestro juicio, ha hecho un verdadero servicio à las bellas artes.

Anteayer se practicaron en la nueva fábrica de moneda varios ensayos de fundicion de diferentes metales, especialmente del oro. Las operaciones se verificaron en presencia de algunos Ingenieros de minas y de los indivíduos de la Junta superior del mismo ramo. Estos ensayos se hacen sin perjuicio de los que tuvieron lugar hace algun tiempo a presencia del Sr. Ministro de Ha-

_ Estado sanitario.—Aunque el tiempo ha mejorado notablemente en este último setenario, comparándole con los anteriores, con todo no está fijo; pues el barómetro aneroyde sigue en la variable, confirmándolo la facilidad conque cambian los vientos, que así son del Sur y del Este como del Noroeste y Sudoeste. La temperatura se ha elevado, marcándose en el termómetro hasta 27°; pero en lo general fué bastante agradable, excepto el dia 23 en que por primera vez se sintió calor. La atmósfera, aunque despejada, no pocas veces estuvo cubierta con

celajería y nubes. En cási nada se echa de ver la alteracion que hubo en la salud pública: siguen los efectos marcados por el predominio gástrico é inflamatorio, segun la susceptibilidad de los sujetos; fluxiones á la boca y oidos, oftalmías, ronqueras más ó ménos pertinaces, bastantes dolores nerviosos y reumáticos; muchas calenturas gástricas é intermitentes de todos tipos; no pocas neuroses del tubo digestivo, y algunas pleuresías y neumonías, han sido los inevitables resultados del influjo atmosférique deiamos indicado.

Aunque disminuyeron los virolentos y enfermos de sarampion, no del todo han desaparecido estos exantemas; pero sí se han exacerbado notablemente algunos enfermos que padecian de herpes, con lo cual, y atendiendo a la estacion, no parece sino que la naturaleza indica la necesidad, á los que los padecen, de que se preparen para tomar las aguas y baños minerales hidrosulfurosos, que es el medio más eficaz y poderoso para llegarlos á vencer.

VALENCIA 25 de Junio. - La procesion del Corpus se celebró anteayer en esta capital con la solemnidad y pompa de costumbre, y por el órden que anunciamos en el número del mismo dia. Una inmensa multitud se extendia por toda la carrera, y las puertas, balcones, ventanas y azoteas de las casas se hallaban atestadas de curiosos. La atmósfera estaba tranquila, y esto contribuyó tambien al mayor lucimiento de la procesion, especialmente cuando entrada la noche se pudieron distinguir bien las luces del acompañamiento. Es incalculable el número de forasteros que Valencia ha contado estos dias en su seno, y que recordaba la misma época del año anterior en que SS. MM. visitaron esta capital. (Diario mercantil.)

Liria 24 de Junio. — En la procesion del Corpus de esta villa se ha estrenado este año una elegante custodia, construida por el acreditado escultor valenciano senor Farinos, de quien nos hemos ocupado con elogio en varias ocasiones, y de la cual vamos à dar una breve

El artista no ha podido seguir en esta escultura el arte cristiano ú ogival, como lo reclama su objeto, porque el viril es de estilo plateresco, aunque de muy buen dibujo, y en tal caso faltaria la unidad tan esencial en cualquier obra.

En su construccion ha seguido el Apocalipsis de San Juan, y con arreglo á sus versículos ha dispuesto el trabajo de la obra. El primer cuerpo (andas) lo forma un cuadrado perfecto, y se puede tomar por los fundamentos de la ciudad santa de que habla el Apóstol, teniendo los cuatro planos laterales ó frentes, la forma del Talus ó Talud, reentrante de arriba abajo.

En medio de este cuadrado hay un pedestal ó muro que por su base es redondo y en su extremo superior enteramente cuadrado, y en el, como en representacion de las 12 puertas que tenia la santa ciudad, formadas con 12 piedras preciosas, se han colocado los bustos en medallas de bajo relieve de los 12 Apóstoles, tres á cada lado, como que son el fundamento de la nueva Iglesia que se extendió por su predicacion.

Encima de este cuadrado, muro ó pedestal, se ve un trono de nubes agrupándose en sus planos y ángulos, efectuando lo mismo entre las cuatro cabezas de los animales simbólicos, tomados ó tenidos tambien por los Evangelistas, que se entrelazan con sus alas y el trono, sosteniendo el arca de la alianza, como símbolo de la nueva Iglesia y como complemento de la antigua ley, donde concluye la obra y descansa el cordero.

Toda la parte de arquitectura, que es el fundamen-to y el muro, está enriquecida de adorno tallado, y parte de éste y algunas molduras, imitan piedras, para demostrar las de la nueva Jerusalen que estaba aderezada como una esposa ataviada para su esposo.

Sin embargo de que el oro y la pintura están en completa oposicion con la verdadera obra del arte de escultura, en esta la favorece, porque siendo toda de oro y plata, bajo el punto de vista simbólico, imita á la gran plaza de la santa ciudad, que era de oro puro, y como cristal trasparente, á manera de río que salia del trono de Dios y del Cordero.

El todo de la obra hasta el final ó cruz del viril es muy piramidal; teniendo la esbeltez del estilo gótico, pudiéndose mirar este conjunto elevado como el arbol de la vida que da 12 frutos, y las hojas para sanidad de

Por último, en los ángulos de su mayor cuadrado se elevan, sostenidos por cuatro sencillos jarros, otros tantos candelabros de tres luces cada uno El dorado es del acreditado D. José Grollo y el viril ha sido restaurado y dorado á fuego por el diamantista

D. Leandro García. Tal es, en resúmen, la custodia de la inmediata villa de Liria, nueva muestra de la aventajada situacion en que se hallan las artes en esta capital.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela estrenada anteanoche en el teatro de

Jovellanos con el título de Una guerra de familia, agradó al público, porque abunda en situaciones cómicas y en chistes de buena ley. El autor de este ingenioso apropósito es D. Florencio Merino, quien tuvo la modestia de no presentarse en el palco escénico, aunque fué llamado con insistencia. La música, del Sr. Inzenga, es agra-

- Con El estreno de una artista ha heche su debut en el teatro de la Zarzuela la señorita Doña Matilde Estéban,

aventajada alumna del Conservatorio. Su voz es de poco volúmen, pero de un timbre delicado y simpático. A pesar de su timidez, cantó con seguridad, y el público la aplaudió mucho.

Creemos que si la señorita Esteban continúa estudiando, llegará á alcanzar un puesto merecido entre las tiples de la zarzuela.

- El juéves último dió el Sr. Salas en el teatro de Aranjuez una funcion extraordinaria á beneficio de una niña de algunos meses que ha dejado huérfana la prematura y sentida muerte de la artista española Sra. An-

Los productos no fueron escasos, y gracias á la iniciativa del Sr. Salas, la pobre hija de una de las can-tantes que más han honrado al Conservatorio de Madrid, encontrará algunos recursos para hacer ménos penosa sú

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. - San Zóilo y Compañeros mártires. Guarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santí-simo Sacramento, donde habrá Misa mayor á las diez, y por la tarde las preces Santo Dios &c., salmo Credidi el Tantum ergo, para reservar.

roquia de San Ginés, predicando por la mañana D. Gregorio Melero, y por la tarde D. Gregorio Montes. Tambien continúa la octava de Jesus Sacramentade en las Descalzas, siendo orador por la tarde D. Joaquin

Sigue la novena de tan augusto misterio en la par-

Corral y en los monasterios de Santa Teresa, beatas de San José, Concepcion Jerónima, Salesas Nuevas &c., donde estará Su Divina Magestad expuesto por la tarde. Igualmente prosigue la novena del Sagrado Corazon de Jesus, y predicarán: en los Italianos por la mañana D. José Padilla, y por la noche el Sr. Lasagabaster, y por la tarde en San Luis D. Domingo Gutierrez, y en las Sa-

lesas Reales D. Manuel Gonzalez. Asimismo siguen los obsequios á tan Deífico Corazon en San Ignacio, donde será orador por la noche D. Jacin-

to Maria Martinez. Y en los oratorios y bóveda de San Ginés habrá por la noche devotos ejercicios. Se reza de la infraoctava del Sanctissimum Corpus

Christi, con rito semidoble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la octava de S. Juan Bautista. Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del So-

corro en San Millan, ó la de los Temporales en San Ilde-

ANUNCIOS.

DEBIENDO PROVEERSE UNA PLAZA DE SILLEROguarnicionero del tercer regimiento de artillería montada de reserva, existente en esta corte, se hace saber por medio de este anuncio, para que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes hasta el dia 29 del actual al Sr. Brigadier, primer Jefe de dicho regimiento, en la primera Comandancia del mismo, sita en el cuartel del

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 1.º DE AGOSTO próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de los estatutos.

En dicha junta se presentarán para su exámen, con arreglo al art. 32 de los mismos, el informe y el balance correspondientes, y se discutirán los asuntos que se anuncien en las credenciales que la Secretaría expedirá en 15 de Julio á los señores accionistas que en 30 del corriente reunan las circunstancias expresadas en el artículo 18 de los estatutos, y sin cuyas credenciales no podrán ser admitidos en la junta.
Coruña 22 de Junio de 1859.—El Director, B. Herce.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN Astúrias.—El dia 1.º de Julio próximo se abre el pago del cupon correspondiente al primer semestre de intereses devengados por las obligaciones al portador de esta Compañía, en las oficinas de la misma calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se pone en conocimiento de los señores tenedores de este papel para su presentacion al cobro, que labra de verificarse bajo dobles facturas firmadas.

Madrid 21 de Junio de 1859.-El Secretario interino,

CONTADURIA DE LA REAL CASA HOSPITAL DEL Rev.-Por disposicion de la Ilma. Sra. Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas de Búrgos, Administradora del Hospital del Rey, se saca á pública subasta la venta de la pila de lana merina de la cabaña de dicho Real establecimiento, corte del presente año, existente en la lonja del mismo, cuyo remate se verificará en la Contaduría del mencionado Hospital el dia 30 de Julio próximo, á las once de su mañana, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º Se vende en pública subasta la pila de lana merina, corte de este año, que constará de 800 á 900 arrobas poco más ó ménos, ó las que resulten al tiempo de pesarse, debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados que se presentarán en esta Contaduría hasta la hora designada para la apertura de los mismos, y expresarse en el sobre de ellos el nombre de la persona que hace la proposicion, la que recibirá al tiempo de la entrega el correspondiente resguardo.

No se admitirá proposicion que no comprenda todas las arrobas de lana de que conste la pila, y que ofrezca cantidad menor del tipo de precio que la Contaduría del establecimiento se reserva publicar al tiempo de abrirse el primer pliego de los presentados por los licitadores.

3.4 Hecha la adjudicacion al que hubiere presentado la mejor oferta, se someterá á la aprobacion de la Ilustrísima Sra. Admini**st**radora. 4. En el caso de resultar dos ó más proposiciones

iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los que las havan hecho únicamente. 5.ª El mejor postor consignará en la recaudacion del establecimiento, á las 24 horas de celebrado el remate. la cantidad de 8.000 rs. para la seguridad del contrato, ó presentará fiador abonado á satisfaccion de la Ilma. Señora Administradora.

6. La entrega de la lana se hará en la misma lonja del establecimiento, dentro de los ocho primeros dias siguientes al de aprobacion de la subasta, siendo su peso segun costumbre. 7. El pago total del importe de las arrobas de lana

que arrojare el peso se hará al Recaudador general del Real establecimiento, antes de sacarse de él la lana, en dinero metálico, con exclusion de todo papel moneda. Las proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de..... ofrece pagar por la lana de la cabaña del Hospital del Rey, existente en su lonja, con sujecion á las condiciones insertas en la Gaceta de Madrid del dia.... el precio de.... por ca-

da arroba (dicho precio debe expresarse en letra).» Hospital del Rey 22 de Junio de 1859.—Silverio Bo-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO. - A las ocho y media de la noche. — Funcion extraordinaria á beneficio de los profesores de orquesta. — Sinfonía. — La segunda dama duende, comedia en tres actos.—Fantasía para violin sobre motivos de la Somnámbula y del Pirata, arreglada por Artol, y ejecutada por el Sr. Calahorra, acompañado al piano por el Sr. Sos.—Fantasía para clarinete sobre motivos de la Linda de Chamounix, arreglada por Caballini, y ejecutada por el Sr. Romero. — Una idea feliz, comedia en un acto.

Nota. Mañana tendrá lugar irremisiblemente la penúltima funcion de las en que toma parte la primera actriz Doña Matilde Díez , y penúltima asimismo de la temporada, á beneficio del actor D. Pedro Nieto de Sobrado, en la cual se pondrá en escena el drama en dos actos titulado Amor de madre. — El miserere del Trovador, por la orquesta.-El juguete nuevo lírico-dramático-vascongado, en un acto, original y en verso, titulado El zuavo.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El Alférez.—El zapatero, juguete nuevo en un acto.—El grumete.—Una guerra de familia. Circo de Price (calle de Recoletos). — A las nueve de

noche. - Funcion de nuevos y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.